

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No 085

Fecha Estado: 31/07/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120180029800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA ROQUELINA ZAPATA QUIROZ	HUGO ALBEIRO AGUDELO DUQUE	Auto reconoce personería Reconoce personería. Remite link	28/07/2023		
05001400300120180058900	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	WILSON SINISTERRA	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución	28/07/2023		
05001400300120190073400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS JAVIER GIRALDO CORTECERO	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución	28/07/2023		
05001400300120190073400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS JAVIER GIRALDO CORTECERO	Auto pone en conocimiento Resuelto previamente	28/07/2023		
05001400300120210100300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	MARCELO ESTEBAN CEBALLOS DEL VALLE	Auto corre traslado Se corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	28/07/2023		
05001400300120210100300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	MARCELO ESTEBAN CEBALLOS DEL VALLE	Auto decreta embargo Decreta embargo de remanentes	28/07/2023		
05001400300120210124800	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	CRISTIAN RAMIREZ TORO	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución	28/07/2023		
05001400300120220082800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	IVAN DARIO LOPEZ GAVIRIA	Auto corre traslado Se corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	28/07/2023		
05001400300220180041400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS RODRIGO PARRA ROMERO	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada no corre traslado a liquidación.	28/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210012700	Ejecutivo con Título Hipotecario	SANDRA PATRICIA CORREA VARGAS	JULIAN CAMILO SANCLEMENTE HERNANDEZ	Auto avoca conocimiento	28/07/2023		
05001400300520160086300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	CARLOS ALBERTO OSPINA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta	28/07/2023		
05001400300620220091700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DANIEL PATIÑO AGUDELO.	Auto avoca conocimiento Remite oficio, requiere juzgado de origen, corre traslado a liquidación.	28/07/2023		
05001400300620220109800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JAVIER IGNACIO GRACIANO AREIZA	Auto avoca conocimiento Remite oficio y corre traslado a liquidación.	28/07/2023		
05001400300620220151700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JAVIER IGNACIO GRACIANO AREIZA	Auto avoca conocimiento	28/07/2023		
05001400300720210141300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO	RAUL ALBERTO RAMIREZ RIVERA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	28/07/2023		
05001400300720220012400	Ejecutivo Singular	LUISA MARIA VELEZ HERRERA	ELISEO MORA DONADO	Auto avoca conocimiento y Remite oficio.	28/07/2023		
05001400300820210071000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JMA REDES	Auto avoca conocimiento Avoca, corre traslado a liquidación.	28/07/2023		
05001400300820210123700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JUAN DAVID ARIAS JAYER	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	28/07/2023		
05001400300820220011500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARISOL MEJIA MESA	Auto avoca conocimiento Acepta cesión, corre traslado a liquidación, incorpora.	28/07/2023		
05001400300820220124500	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S.C	FLOR MARIA CARDONA GALLEGO	Auto avoca conocimiento Corre traslado a liquidación, requiera a juzgado de origen.	28/07/2023		
05001400300920180093500	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL POBLADO DE CHIPRE PH	MOON SHADOW ASSETS, INC	Auto corre traslado Corre traslado a rendición de cuentas del secuestre	28/07/2023		
05001400300920180093500	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL POBLADO DE CHIPRE PH	MOON SHADOW ASSETS, INC	Auto termina proceso Termina proceso por pago total. Levanta medidas cautelares	28/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220033700	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER VARELA GONZALEZ	MARIA CENAYDA USME CARDONA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de credito. Ordena entrega de dineros	28/07/2023		
05001400301020220058400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DANIEL ESTEBAN MAZO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	28/07/2023		
05001400301020220060200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	LINA MARIA HERRERA MAESTRE	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	28/07/2023		
05001400301020220121100	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	SAMUEL DAVID URREGO FERNANDEZ	Auto avoca conocimiento Corre traslado a liquidación, acepta sustitución.	28/07/2023		
05001400301020220121100	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	SAMUEL DAVID URREGO FERNANDEZ	Auto pone en conocimiento aceptación del cargo.	28/07/2023		
05001400301120180011600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	304 MOBILIARIO S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente incorpora.	28/07/2023		
05001400301120200000700	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S. BAYORT SOLUCIONES FINANCIERAS	PEDRO PABLO FAJARDO TORRES	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta	28/07/2023		
05001400301120220133300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LEIDY MARCELA MONSALVE MONSALVE	Auto avoca conocimiento Corre traslado a liquidación, acepta sustitución.	28/07/2023		
05001400301120220133300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LEIDY MARCELA MONSALVE MONSALVE	Auto pone en conocimiento actuación no corresponde.	28/07/2023		
05001400301220140008200	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO HOYOS MORENO	JOHN ERNESTO LOPEZ BUSTAMANTE	Auto pone en conocimiento Ordena elaborar oficio.	28/07/2023		
05001400301220180036400	Ejecutivo Singular	ORLANDO CANO CORREA	CARLOS MARIO PEREZ RUEDA	Auto ordena oficiar EPS.	28/07/2023		
05001400301320160068800	Ejecutivo Singular	ANA ALEIDA ALVAREZ LOPEZ	RODOLFO DE JESUS CANO CANO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	28/07/2023		
05001400301320180114200	Ejecutivo Singular	CLARISA ELENA PEREZ TAMAYO	RITA CAROLINA ESCOBAR PEREZ	Auto niega recurso Rechaza recurso por extemporaneo.	28/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320210100500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	MARIA ANGELINA GONZALEZ ESPINOSA	Auto requiere Requiere cajero pagador por primera vez	28/07/2023		
05001400301320210117700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ALVARO ENRIQUE DIAZ PIEDRAHITA	Auto corre traslado Se corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	28/07/2023		
05001400301320220022400	Ejecutivo Singular	FECOM	PACHECO MARQUEZ JOSE ANGEL	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	28/07/2023		
05001400301420220043100	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	LIBARDO ENRIQUE DELGADO PALACIOS	Auto avoca conocimiento remite oficio, reasume poder, acepta sustitución.	28/07/2023		
05001400301520210029200	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	LEIDY VIVIANA TORO ALZATE	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución	28/07/2023		
05001400301520220038700	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIAS S.A.	ESTRUCACEROS S.A.S.	Auto avoca conocimiento	28/07/2023		
05001400301620180037500	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA IMPULSADORA INMOBILIARIA S.A.	AMADO DE JESUS DURANGO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. No accede a lo solicitado	28/07/2023		
05001400301620210131400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	WILBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto termina proceso Incorpora. Termina proceso por pago. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros	28/07/2023		
05001400301620210131500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	CRISTIAN CAMILO CADAVID CARVAJAL	Auto termina proceso Incorpora. Termina proceso por pago total. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros previa verificación	28/07/2023		
05001400301620220105500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA	LIRMAN YONAIRO EUSSE LOPEZ	Auto avoca conocimiento Corre traslado a liquidación-	28/07/2023		
05001400301720070014000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	FABIO ALBERTO GARCIA ECHEVERI	Auto pone en conocimiento Resuelto previamente, los odicios se encuentran a disposición.	28/07/2023		
05001400301720230011300	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	OLGA LUCIA SIERRA MONTOYA	Auto aprueba liquidación Acepta sustitución de poder. Aprueba liquidación de crédito	28/07/2023		
05001400301820080041700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	EVER DE JESUS VELASQUEZ AGUDELO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta	28/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820100026500	Ejecutivo Singular	GABRIEL ALONSO GIL BUITRAGO	ARISTIDES DE JESUS OSORIO SERNA	Auto ordena incorporar al expediente envía datos de consignación.	28/07/2023		
05001400301820130015200	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	MARCO AURELIO CORREA QUINTERO	Auto ordena incorporar al expediente respuesta.	28/07/2023		
05001400301820190133300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NOE DE JESUS CASTAÑO CASTAÑO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	28/07/2023		
05001400301920050060700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	BEATRIZ ELENA MORA CORTEZ	Auto decreta embargo Incorpora. Decreta embargo	28/07/2023		
05001400301920180034900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MYRIAM FRIAS DE HURTADO	Auto reconoce personería Requiere liquidación y acepta sustitución.	28/07/2023		
05001400301920180040900	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ESTRADA NAVARRO SAS	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada No corre traslado a liquidación, acepta sustitución, no hay dineros.	28/07/2023		
05001400301920180096100	Ejecutivo Singular	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	AMADEA DINAMIC WEAR SAS	Auto avoca conocimiento	28/07/2023		
05001400301920180096700	Ejecutivo Singular	ALVARO HERNAN GIRALDO RAMIREZ	ESTHER JUDITH SOTO ATEHORTUA	Auto avoca conocimiento	28/07/2023		
05001400301920200007800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JORGE ELIECER TORRES GARCIA	Auto avoca conocimiento corre traslado a liquidación.	28/07/2023		
05001400301920220053900	Ejecutivo Singular	DEPOSITOS MIRANDA LTDA.	MARIA MARLENY CORTES DE JARABA	Auto avoca conocimiento requiere al juzgado de origen remisión de pieza procesal, corre traslado a liquidación, acepta renuncia a poder, reconoce personería, incorpora respuesta.	28/07/2023		
05001400302020210005700	Ejecutivo Singular	LOGROS FACTORING COLOMBIA SA	GEMA ILDA OSORIO MUÑOZ	Auto avoca conocimiento	28/07/2023		
05001400302020210066700	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MARIA JANETH GIRALDO MESA	Auto avoca conocimiento Remite oficio, requiere a juzgado de origen.	28/07/2023		
05001400302020210128400	Ejecutivo Singular	HECTOR JADER ARANGO CASTAÑEDA	DAIRON ALONSO TASCAN HOYOS	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Saldo a favor	28/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020220002200	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JOSE FERNELLY GUERRA PEREZ	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	28/07/2023		
05001400302020220126600	Ejecutivo Singular	CREDICORP	JUAN PABLO TABORDA RICARDO	Auto avoca conocimiento	28/07/2023		
05001400302020230002100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	FABIO FRANCISCO LONDOÑO FUENTES	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	28/07/2023		
05001400302120190056900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CARLOS MARIO USUGA BETANCUR	Auto avoca conocimiento y corre traslado a liquidación.	28/07/2023		
05001400302120210026200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GUILLERMO ALBERTO BALLESTEROS ANDRADE	Auto termina proceso Incorpora. Termina proceso por pago. Levanta medidas cautelares. Requiere ttitulo original y pago del arancel	28/07/2023		
05001400302420190034700	Ejecutivo Conexo	BANCO DE BOGOTA SA	LUIS FERNANDO ORREGO PIEDRAHITA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia al poder	28/07/2023		
05001400302420230036200	Ejecutivo Singular	EMPRESTUR S.A.	LUIS ALFONSO BURGOS JARAMILLO	Auto avoca conocimiento	28/07/2023		
05001400302520180034700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JUAN DIEGO URIBE MEJIA	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada No corre traslado a liquidación.	28/07/2023		
05001400302520220123400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	LUIS MIGUEL MARRUGO ESCOBAR	Auto avoca conocimiento	28/07/2023		
05001400302720220026800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PAULA ANDREA GIRALDO MAYA	Auto avoca conocimiento Corre traslado a liquidación.	28/07/2023		
05001400302920220113200	Ejecutivo Singular	PRECOOSERCAR	JAIME ALBERTO OCHOA AGUILAR	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	28/07/2023		
05001430300420190036300	Ejecutivo con Título Hipotecario	TERESA EMILIA RESTREPO MOLINA	LUIS FERNANDO ORREGO PIEDRAHITA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. Ordena reelaborar oficio	28/07/2023		
05001430300420220014400	Ejecutivo con Título Hipotecario	TERESA EMILIA RESTREPO MOLINA	LUIS FERNANDO ORREGO PIEDRAHITA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. No accede, carga de la parte	28/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ  
SECRETARIO (A)

**PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR  
CTRL + F**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 001 2018 00298 00

Por ser procedente, y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, y acorde con el poder que antecede (Archivo 10), otorgado por la señora MARIA ROQUELINA ZAPATA QUIROZ., **se le reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS DANIEL RESTREPO CORREA** portador de la T.P. 399.279 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutante, bajo la forma y términos del poder conferido.

Ahora bien, atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico arrimada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso, por ser procedente se remite los archivos referidos al correo electrónico [restrootjuridico@gmail.com](mailto:restrootjuridico@gmail.com) **(Ver anexo 1)**.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# ANEXO 1

The screenshot displays the Microsoft Outlook interface. The main window shows an email titled "Remisión link expediente digital Rad. 05001 40 03 001 2018 00298 00" from "Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín" to "restootjuridico@gmail.com", dated March 25, 2023, at 4:37 PM. The email body contains the following text:

Cordial saludo,

De conformidad con su solicitud, se procede a realizar el envío del link del proceso con radicado 05001 40 03 001 2018 00298 00.

[05001400300120180029800](#)

Atentamente,



**Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**  
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel  
Teléfono: (4) 2516306  
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): [ofjcpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

Below the email, a Word document titled "018 2011 00546 reconoce personeria remite link [Modo de compatibilidad] - Word" is visible. At the bottom of the Outlook window, the name "DEICY ROJAS Asistente Administrativo Oficina de Apoyo a los Juzgad..." is partially visible.





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

**RAD.:** 05001 40 03 001 2018 00589 00

En consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 04), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P**).

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)





## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

**RAD.:** 05001 40 03 001 2019 00734 00

En consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 16), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5° del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)





## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 43 03 001 2019 00734 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado, por medio del cual solicita la respuesta arriada por la Secretaría de Tránsito de Cartagena, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 08 de mayo del 2023 (Arch. 10 Cd. 2), a través del cual, este Juzgado incorporó dicha respuesta, el cual se encuentra colgado en los estados electrónicos, exactamente, mismo al que tienen acceso las partes a través del microsítio de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal-Medellín, en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 001 2021 01003 00

De la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## ANEXO 1

### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 17/05/2023

Radicado: 2021-01003

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	17-may-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		37.678.392,00	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
9-dic-19	31-dic-19		1,5		0,00	37.678.392,00		0,00
9-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	0,00	37.678.392,00	22	580.992,75
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		37.678.392,00	30	787.014,20
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		37.678.392,00	30	797.877,66
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		37.678.392,00	30	793.761,01
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		37.678.392,00	30	784.011,44
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		37.678.392,00	30	765.185,51
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		37.678.392,00	30	762.541,76
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		37.678.392,00	30	762.541,76
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		37.678.392,00	30	768.958,81
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		37.678.392,00	30	771.220,84
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		37.678.392,00	30	761.408,12
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		37.678.392,00	30	751.946,75
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		37.678.392,00	30	737.516,22
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		37.678.392,00	30	732.184,65
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		37.678.392,00	30	740.559,19
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		37.678.392,00	30	735.613,02
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		37.678.392,00	30	731.803,51
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		37.678.392,00	30	728.371,39
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		37.678.392,00	30	727.989,83
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		37.678.392,00	30	726.844,92
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		37.678.392,00	30	729.134,37
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		37.678.392,00	30	727.226,60
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		37.678.392,00	30	723.025,82
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		37.678.392,00	30	730.278,54
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		37.678.392,00	30	737.516,22
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		37.678.392,00	30	745.118,67
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		37.678.392,00	30	769.335,92
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		37.678.392,00	30	775.740,52
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		37.678.392,00	30	797.503,62
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		37.678.392,00	30	822.104,94
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		37.678.392,00	30	847.640,93
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		37.678.392,00	30	879.940,76
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		37.678.392,00	30	913.755,40
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		37.678.392,00	30	960.126,52
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		37.678.392,00	30	999.543,01
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		37.678.392,00	30	1.040.617,29

1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	37.678.392,00	30	1.104.944,17
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	37.678.392,00	30	1.145.830,96
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	37.678.392,00	30	1.190.935,03
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	37.678.392,00	30	1.212.940,59
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	37.678.392,00	30	1.231.174,50
1-may-23	17-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	37.678.392,00	17	676.568,19
<b>Resultados &gt;&gt;</b>					<b>37.678.392,00</b>		<b>34.709.345,91</b>
<b>SALDO DE CAPITAL</b>							<b>37.678.392,00</b>
<b>SALDO DE INTERESES</b>							<b>34.709.345,91</b>
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>							<b>\$72.387.737,91</b>



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 001 2021 01003 00

Teniendo en cuenta las solicitudes allegadas por el apoderado de la parte ejecutante a través de correos electrónico, el Juzgado con fundamento en el artículo 466 del C. G. del P.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a **MARCELO ESTEBAN CEBALLOS DEL VALLE (C.C. 71.771.415)**, dentro del proceso de que se adelanta en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo radicado 05001 40 03 006 2022 00104 00, instaurado por CATALINA BARRENECHE HERRERA.

Deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a **MARCELO ESTEBAN CEBALLOS DEL VALLE (C.C. 71.771.415)**, dentro del proceso de que se adelanta en el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo radicado 05001 40 03 025 2020 00915 00, instaurado por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES CASMEDAS.

Deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso

y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a **MARCELO ESTEBAN CEBALLOS DEL VALLE (C.C. 71.771.415)**, dentro del proceso de que se adelanta en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALÍ, bajo radicado 2022 00810 00, instaurado por FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA SIGLA.

Deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Finalmente, deberá tener presente el apoderado de la parte ejecutante que el Juzgado pondrá a disposición la comunicación acá ordenada, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica para acercarse a retirarla y NO será necesario remitir memorial para solicitarlo. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en

concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

**RAD.:** 05001 40 03 001 2021 01248 00

En consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 13), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P**).

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 001 2022 00828 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# ANEXO 1



Medellin, mayo 5 de 2023

Producto Consumo  
Pagaré 240098797

Ciudad

Titular IVAN DARIO LOPEZ GAVIRIA  
Cédula o Nit. 71578035  
Obligación Nro. 240098797  
Mora desde julio 8 de 2022

Tasa máxima Actual 37.44%

Liquidación de la Obligación a jul 8 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	6,993,946.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
<b>Total demanda</b>	<b>6,993,946.00</b>

Saldo de la obligación a may 5 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	5,196,165.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	657,412.45
Seguros en Demanda	0.00
<b>Total Demanda</b>	<b>5,853,577.45</b>



IVAN DARIO LOPEZ GAVIRIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/8/2022			6,993,946.00	0.00	0.00						6,993,946.00	0.00	0.00	6,993,946.00
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>jul-8-2022</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>6,993,946.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>6,993,946.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>6,993,946.00</b>
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	23	6,993,946.00	0.00	108,587.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,993,946.00	0.00	108,587.72	7,102,533.72
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	6,993,946.00	0.00	260,338.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,993,946.00	0.00	260,338.26	7,254,284.26
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	6,993,946.00	0.00	413,667.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,993,946.00	0.00	413,667.09	7,407,613.09
Abono	oct-5-2022	31.42%	5	6,993,946.00	0.00	439,894.59	664,432.00	0.00	269,577.00	41,098.00	975,107.00	6,329,514.00	0.00	170,317.59	6,499,831.59
Abono	oct-27-2022	31.42%	22	6,329,514.00	0.00	275,423.16	0.00	0.00	2,010.00	0.00	2,010.00	6,329,514.00	0.00	273,413.16	6,602,927.16
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	4	6,329,514.00	0.00	292,394.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,329,514.00	0.00	292,394.74	6,621,908.74
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	6,329,514.00	0.00	441,275.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,329,514.00	0.00	441,275.86	6,770,789.86
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	6,329,514.00	0.00	603,398.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,329,514.00	0.00	603,398.36	6,932,912.36
Abono	ene-18-2023	35.95%	18	6,329,514.00	0.00	699,968.21	253,457.00	0.00	142,294.00	4,248.00	399,999.00	6,076,057.00	0.00	557,704.21	6,633,761.21
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	13	6,076,057.00	0.00	624,536.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,076,057.00	0.00	624,536.02	6,700,593.02
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	6,076,057.00	0.00	774,268.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,076,057.00	0.00	774,268.66	6,850,325.66
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	6,076,057.00	0.00	942,880.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,076,057.00	0.00	942,880.05	7,018,937.05
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	6,076,057.00	0.00	1,108,080.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,076,057.00	0.00	1,108,080.93	7,184,137.93
Abono	may-3-2023	37.44%	3	6,076,057.00	0.00	1,123,985.07	879,892.00	0.00	475,636.00	71,170.00	1,426,698.00	5,196,165.00	0.00	648,349.07	5,844,514.07
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>may-5-2023</b>	<b>37.44%</b>	<b>2</b>	<b>5,196,165.00</b>	<b>0.00</b>	<b>657,412.45</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>5,196,165.00</b>	<b>0.00</b>	<b>657,412.45</b>	<b>5,853,577.45</b>



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 002 2018 00414 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de "***no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente***", advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: "*las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal*" (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 003 2021 00127 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN<sup>1</sup>**  
Medellín, 25 de julio de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 43 03 004 2019 00363 00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P se incorpora y pone en conocimiento nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, en la cual se indica la imposibilidad de acatar lo ordenado por el despacho mediante Oficio No. 679 del 08 de agosto de 2022 por cuanto "*...no se citaron los datos del oficio que comunicó la medida cautelar que se pretende cancelar...*".

Es de advertir que, al analizar el numeral segundo del proveído del 25 de febrero de 2020 (fls 44 y 45) el despacho indicó claramente el oficio a través del cual se comunicó la medida cautelar decretada. Asimismo, se advierte que en el auto del 12 de mayo de 2022 (Archivo 03) se ordenó a la Oficina de Ejecución elaborar oficios de desembargo de los inmuebles conforme lo previsto en el proveído del 25 de febrero de 2020 (fls 44 y 45) advirtiéndole al registrador que las medidas cautelares deben dejarse a disposición del proceso ejecutivo hipotecario bajo el Radicado No. 05001430300420220014400 instaurado por la señora TERESA EMILIA RESTREPO MOLINA en contra de LUIS FERNANDO ORREGO PIEDRAHITA en virtud a la demanda de acumulación(Acumulación garantía hipotecaria). En consecuencia, se ordena la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín expedir nuevamente el Oficio No. 679 del 08 de agosto de 2022 (Archivo 05); indicando claramente el número de oficio a través del cual se decretó la medida cautelar al interior del presente proceso, tal y como se advirtió en el numeral segundo del proveído del 25 de febrero de 2020 (fls. 44 y 45).

---

<sup>1</sup> **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para la expedición de oficios y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, 25 de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 43 03 004 2022 00144 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes:

- Constancia del diligenciamiento del oficio No. 679 del 08 de agosto de 2022 (Archivo 15) expedido dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado 05001430300420190036300 conforme lo ordenado por el despacho en el numeral cuarto del proveído del 12 de mayo de 2022 (Archivo 03).
- Solicitud de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a efectos de que se sirva emitir pronunciamiento al oficio No. 679 del 08 de agosto de 2022 radicado ante dicha entidad.

Sin embargo, el Despacho no accederá a lo solicitado, ya que sobre la parte interesada recae una carga mínima de solicitar la información requerida y adelantar las gestiones pertinentes directamente ante dicha entidad a fin de obtener respuesta a lo pretendido, pues se advierte que, es labor de las partes agotar los mecanismos que tengan a su disposición para la obtención de la información, la cual en la mayoría de los casos es suministrada sin que obre para ello una orden judicial, por lo que no se puede pretender que esta agencia judicial oficie a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que se sirva suministrar la información respecto de los bienes que posee registrados de la parte ejecutada o se sirva emitir pronunciamiento respecto al oficio ordenado por el despacho, sin que el petente, quien es directamente el interesado realice todas las gestiones ante la entidad, sin demostrar que al gestionar la averiguación de la suerte de la medida, está le haya sido negada.

Se recuerda que el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P, señala dentro de los deberes de las partes y sus apoderados *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva retirar los oficios ordenados por el despacho mediante proveído del 12 de mayo de 2022 (Archivo 03) y allegue constancia de diligenciamiento de los mismos, para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a la parte demandante, consagrados en los artículos 13, numerales 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P., so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en las normas antes citadas.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 005 2016 00863 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Respuestas al oficio N° 2696*, allegada por la Alcaldía de Envigado. **(Ver Anexo 1)**
- *Constancia de diligenciamiento de oficio N° 2696*, arrimado por la apoderada de la parte demandante.
- *Respuesta al oficio N° 2696*, allegada por el Tránsito de Girón. **(Ver Anexo 2)**

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## ANEXO 1



Envigado, 02 de junio de 2023

Señores

**SECRETARÍA DE TRANSITO DE GIRÓN**

Correo electrónico: [info@transitodegiron.com.co](mailto:info@transitodegiron.com.co)

**Asunto:** Traslado por competencia.

Reciba un cordial saludo,

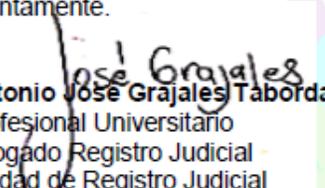
En atención a requerimiento recibido en la Secretaría de Movilidad de Envigado por parte de la señora LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN y en la cual adjunta oficio Nro. 2696, a través del cual solicita lo siguiente: (...) *"Adjunto el embargo de vehículo de placas RIU 47C matriculado en esa oficina de propiedad del señor(a) CARLOS ALBERTO OSPINA con el fin de que se dé el respectivo trámite."* (...) cursiva fuera de texto

Y una vez verificado el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, se evidenció que el vehículo de placas **RIU47C**, se encuentra registrada en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE GIRÓN**.

Expresado lo anterior, esta Unidad de registro Judicial NO es competente para atender dicho requerimiento, por tal razón se le hace traslado por competencia y se notifica al Juzgado y al peticionario original para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que modificó el título de regulación del derecho de petición de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

  
**Antonio José Grajales Taborda**

Profesional Universitario

Abogado Registro Judicial

Unidad de Registro Judicial

Tel: 3394000. Ext. 4741

[registro.judicial@envigado.gov.co](mailto:registro.judicial@envigado.gov.co)

<http://www.facebook.com/MovilidadEnv>

<https://twitter.com/MovilidadEnv>

<https://www.instagram.com/movilidadenv/>



Con copia a [abogadoseducando6@gmail.com](mailto:abogadoseducando6@gmail.com)

[oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Envigado, 02 de junio de 2023

Señores

**SECRETARÍA DE TRANSITO DE GIRON**

Correo electrónico: [info@transitodegiron.com.co](mailto:info@transitodegiron.com.co)

**Asunto:** Traslado por competencia.

Reciba un cordial saludo,

En atención a requerimiento recibido en la Secretaría de Movilidad de Envigado por parte de la señora LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN y en la cual adjunta oficio Nro. 2696, a través del cual solicita lo siguiente: (...) *"Adjunto el embargo de vehículo de placas RIU 47C matriculado en esa oficina de propiedad del señor(a) CARLOS ALBERTO OSPINA con el fin de que se dé el respectivo trámite."* (...) cursiva fuera de texto

Y una vez verificado el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, se evidenció que el vehículo de placas **RIU47C**, se encuentra registrada en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE GIRÓN**.

Expresado lo anterior, esta Unidad de registro Judicial NO es competente para atender dicho requerimiento, por tal razón se le hace traslado por competencia y se notifica al Juzgado y al peticionario original para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que modificó el título de regulación del derecho de petición de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

*Jose Grajales*  
**Antonio José Grajales Taborda**

Profesional Universitario

Abogado Registro Judicial

Unidad de Registro Judicial

Tel: 3394000. Ext. 4741

[registro.judicial@envigado.gov.co](mailto:registro.judicial@envigado.gov.co)

<http://www.facebook.com/MovilidadEnv>

<https://twitter.com/MovilidadEnv>

<https://www.instagram.com/movilidadenv/>

Con copia a [abogadoseducando6@gmail.com](mailto:abogadoseducando6@gmail.com)

[oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PLACA DEL VEHÍCULO:	RIU47C		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10003112145	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA

Información general del vehículo			
MARCA:	HONDA	LÍNEA:	CB 125 E
MODELO:	2012	COLOR:	ROJO LUCY
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	SDH167FM1-5*B3205582*
NÚMERO DE CHASIS:	9FMPCJJ28CF003722	NÚMERO DE VIN:	9FMPCJJ28CF003722
CILINDRAJE:	124	TIPO DE CARROCERÍA:	SIN CARROCERIA
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DDMMAAAA):	06/02/2012
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA MCPAL TTDYTE GIRON	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SINO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	
REGRABACIÓN CHASIS (SINO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	

**ANEXO 2**

**CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S.**



Certifica que en los registros de esta oficina  
el vehículo de placas RIU47C figura **MATRICULADO**  
y que su estado es **ACTIVO**

<b>Clase</b>	MOTOCICLETA	<b>Marca</b>	HONDA	<b>Línea</b>	CB 125 E
<b>Servicio</b>	Particular	<b>Modelo</b>	2012	<b>Combustible</b>	GASOLINA
<b>Color</b>	ROJO ALAMBRE	<b>Serie</b>		<b>Carrocería</b>	SIN CARROCERIA
<b>Motor:</b>	SDH157FMI-5*B3205582*	<b>Cil./Ton./PBV.</b>	124 / 0 /	<b>Chasis</b>	9FMPCJJ28CF003722
<b>REG. Motor</b>	No	<b>REG. Serie</b>	No	<b>REG. Chasis</b>	No
<b>MANIFIESTO DE ADUANAS</b>	<b>Número:</b> 882011000100306	<b>Expedición:</b> 2011-11-30	<b>Aduana:</b> SANTIAGO DE CALI		

**HISTORIAL DE TRAMITES**

Fecha	Trámite	Propietario	%
2012-02-06	Matricula Inicial	JORGE ALONSO VILLAMIZAR CORREA Dirección: CALLE 55 N 7W-04 - GIRON Tel: 6418825	C 84041552 100
2012-02-06	Inscripcion de Alerta	N8600087979 -> GIROS Y FINANZAS S.A.	

**LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD**

Doc. del Prendario	Nombre del prendario	Fecha de Prenda
N 8600087979	GIROS Y FINANZAS S.A.	2012-02-06

**PENDIENTES Y EMBARGOS**

Radicacion	Oficio	Fecha	Motivo del Pendiente	Procedencia
SIN NUMERO	SIN NUMERO	2014-03-20	PENDIENTE	SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE GIRON - GIRON (SANTANDER)
2022-03-09 - RIU47C	D13,D14 - derechos	2022-03-09	EMBARGO Y CAPTURA	TESORERIA MUNICIPAL COBRO COACTIVO - GIRON (SANTANDER)

**OBSERVACIONES**

\*\*\* NO REGISTRA OBSERVACIONES HASTA LA FECHA \*\*\*

impreso por: carlosfr - martes 6 de junio de 2023 04:42:23. pm

  
 FUNCIONARIO AUTORIZADO

MSG-1622-2023

Girón, 6 de junio de 2023

Señor(a)(es):

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Medellín, Antioquia

ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA:** OFICIO No. 2696 (22 DE MARZO DE 2023) **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 05001400300520160086300** RECIBIDO: 2 DE JUNIO DE 2023.

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

NIT. 890.901.176

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO OSPINA

C.C. 1.036.632.299

Nos permitimos informarles que, consultado el SISTEMA OPERATIVO PARA SECRETARIAS DE TRÁNSITO "SOST" y el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO "RUNT", se logró evidenciar que (él) (la) DEMANDADO (A): CARLOS ALBERTO OSPINA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 1.036.632.299, NO OSTENTA la calidad de propietario (a) del vehículo (CLASE: MOTOCICLETA) de placas RIU47C.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P. no se registró la medida de "EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO", debido a que (él) (la) demandado (a) no es el (la) propietario (a). De ahí que procedimos a remitir copia del CERTIFICADO DE TRADICIÓN donde figura el nombre y el número de identificación del actual propietario.

Sin otro asunto,

ING. HÉCTOR GERARDO CACERES RINCÓN  
GERENTE MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S.

Proyectó Carlos Leonardo Ramírez  
Abogado  
Movilidad y Servicios Girón S.A.S.



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2022 00917 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

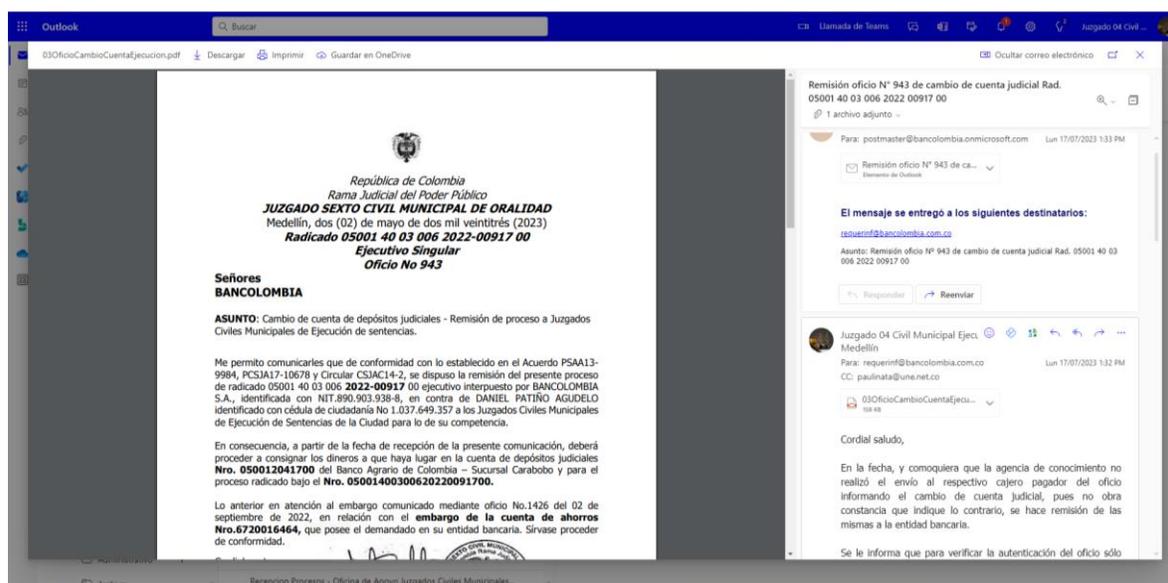
Pese a lo anterior, al revisar el expediente no se halla el memorial registrado en Siglo XXI que datan del 04 de mayo del 2023, denominado como "*LIQUIDACIÓN CRÉDITO*". En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, a fin de que allegue los memoriales aludidos anteriormente. **(Anexo No. 1).**

Ahora, cumplido el requerimiento por parte del Juzgado de origen, y de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico **(Ver Anexo 2)**, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín:

**ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío del oficio con destino al cajero pagador, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma a la apoderada la parte ejecutante para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico:

**ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y

anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



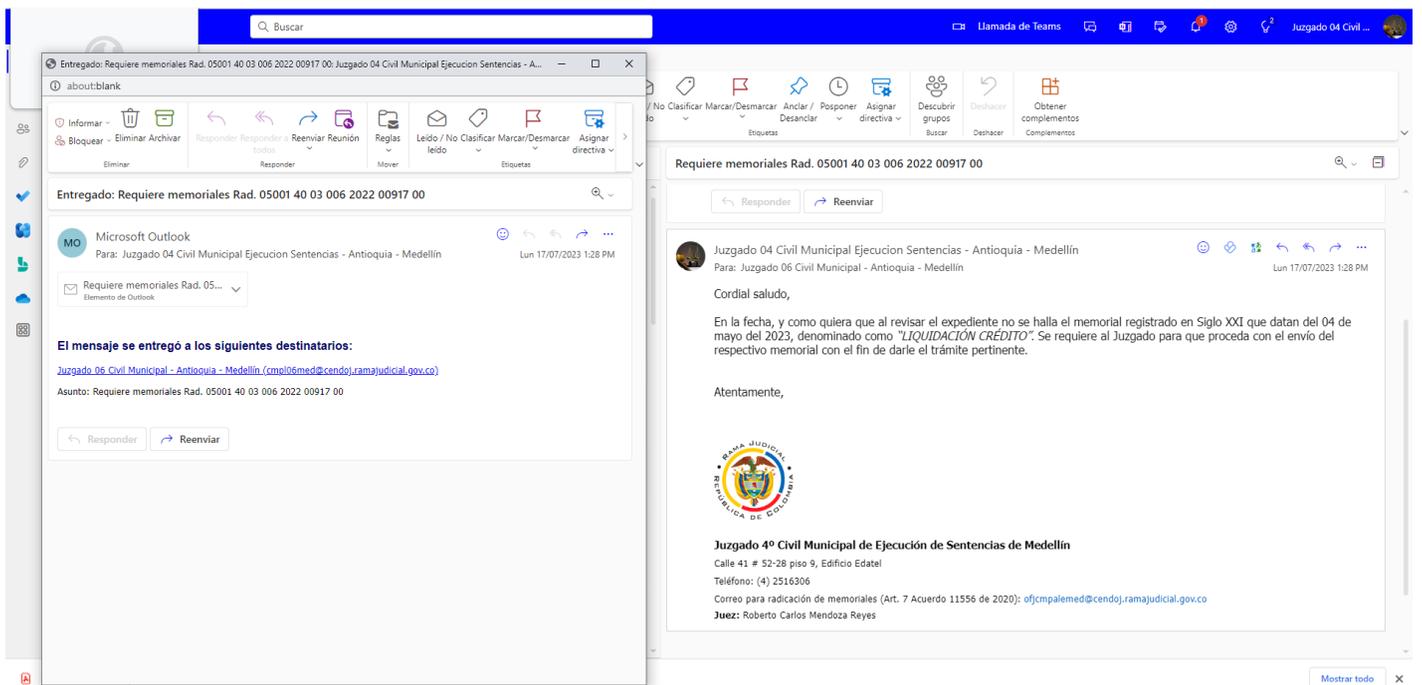
FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

## ANEXO 1



## ANEXO 2

Medellin, abril 27 de 2023

Producto Consumo  
Pagaré 3420094125.

Ciudad

Titular DANIEL PATIÑO AGUDELO  
Cédula o NIT. 1.037.649.357  
Obligación Nro. 3420094125.  
Mora desde febrero 15 de 2022

Tasa máxima Actual 38,59%

Liquidación de la Obligación a feb 15 de 2022	
Capital	Valor en pesos 19.800.189,83
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
<b>Total demanda</b>	<b>19.800.189,83</b>

Saldo de la obligación a abr 27 de 2023	
Capital	Valor en pesos 9.900.094,83
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	4.894.976,99
Seguros en Demanda	0,00
<b>Total Demanda</b>	<b>14.795.071,82</b>

DANIEL PATIÑO AGUDELO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/15/2022			19.800.189,83	0,00	0,00						19.800.189,83	0,00	0,00	19.800.189,83
Saldos para Demanda	feb-15-2022	0,00%	0	19.800.189,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.800.189,83	0,00	0,00	19.800.189,83
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	13	19.800.189,83	0,00	153.700,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.800.189,83	0,00	153.700,27	19.953.890,10
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	19.800.189,83	0,00	524.997,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.800.189,83	0,00	524.997,77	20.325.187,60
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	19.800.189,83	0,00	893.233,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.800.189,83	0,00	893.233,99	20.693.423,82
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	19.800.189,83	0,00	1.284.347,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.800.189,83	0,00	1.284.347,57	21.084.537,40
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	19.800.189,83	0,00	1.673.134,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.800.189,83	0,00	1.673.134,49	21.473.324,32
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	19.800.189,83	0,00	2.088.594,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.800.189,83	0,00	2.088.594,10	21.888.783,93
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	19.800.189,83	0,00	2.518.207,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.800.189,83	0,00	2.518.207,03	22.318.396,86
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	19.800.189,83	0,00	2.952.288,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.800.189,83	0,00	2.952.288,15	22.752.477,98
Abono	oct-27-2022	31,42%	27	19.800.189,83	0,00	3.356.567,05	9.900.095,00	0,00	0,00	0,00	9.900.095,00	9.900.094,83	0,00	3.356.567,05	13.256.661,88
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	4	9.900.094,83	0,00	3.386.256,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.900.094,83	0,00	3.386.256,44	13.286.351,27
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	9.900.094,83	0,00	3.619.123,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.900.094,83	0,00	3.619.123,81	13.519.218,64
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	9.900.094,83	0,00	3.872.702,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.900.094,83	0,00	3.872.702,22	13.772.797,05
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	9.900.094,83	0,00	4.134.350,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.900.094,83	0,00	4.134.350,69	14.034.445,52
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	9.900.094,83	0,00	4.378.319,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.900.094,83	0,00	4.378.319,34	14.278.414,17
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	9.900.094,83	0,00	4.653.048,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.900.094,83	0,00	4.653.048,29	14.553.143,12
Saldos para Demanda	abr-27-2023	38,59%	27	9.900.094,83	0,00	4.894.976,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.900.094,83	0,00	4.894.976,99	14.795.071,82

ESTADO DE CUENTA  
SUBDIRECCION DE CARTERA



Número de crédito FNG: 100000133988  
Identificación: C.C. 1037649357  
Nombre: PATIÑO AGUDELO DANIEL  
Intermediario: 8909039388BANCOLOMBIA  
Fondo: FG ANTIOQUIA  
Oficina: MEDELLIN

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado: 9.900.095  
Fecha desembolso: 21.10.2022  
Tasa corrientes:

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación: 27.04.2023  
Fecha último pago: 21.10.2022  
Tasa de mora: 18,00  
Saldo Capital: 9.900.095  
Cuotas en mora: 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	9.900.095
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	917.861
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	10.817.956

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia:	1037649357
----------	-------------	------------------	-------	-------------	------------



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de junio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2022 01098 00

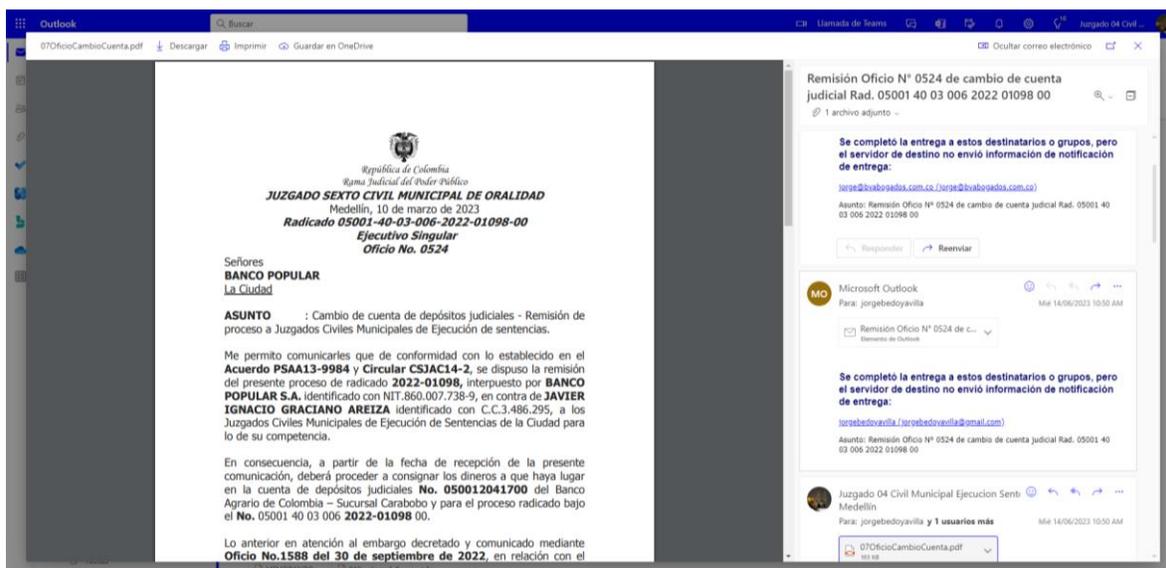
De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío a los respectivos cajeros pagadores del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al apoderado de la parte ejecutante para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones

tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta allegada por Davivienda. Téngase en cuenta para los fines pertinentes. **(Ver Anexo 2)**

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> **(Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P).**

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# ANEXO 1

**BANCO POPULAR**  
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre GRACIANO AREIZA JAVIER IGNA Capital demandado \$ 37,774,231  
Cédula 3486295 Interés corriente \$ 304,440  
Obligación 18203\*\*\*\*04272 Tipo Cobro Interes CASTIGADO

Producto  
LIBRANZA

## LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	6-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 37,774,231	\$ 304,440	\$ 781,563	\$ 207,877	\$ 573,686	\$ -	\$ -	\$ 573,686	\$ -	\$ 573,686	\$ -
1	1-oct-22	5-oct-22	36.92%	\$ 37,774,231	\$ 304,440	\$ 162,649	\$ -	\$ 573,686	\$ -	\$ 128,330	\$ 370,527	\$ 74,829	\$ 498,857	\$ -
1	6-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 37,774,231	\$ 176,110	\$ 845,776	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-22	5-nov-22	38.67%	\$ 37,774,231	\$ 176,110	\$ 169,246	\$ 516,165	\$ 573,686	\$ -	\$ -	\$ 498,857	\$ 74,829	\$ 498,857	\$ -
1	6-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 37,774,231	\$ 176,110	\$ 846,229	\$ 1,362,394	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-22	5-dic-22	41.46%	\$ 37,774,231	\$ 176,110	\$ 179,563	\$ 1,043,100	\$ 573,686	\$ -	\$ -	\$ 498,857	\$ 74,829	\$ 498,857	\$ -
1	6-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 37,774,231	\$ 176,110	\$ 933,738	\$ 1,976,838	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-23	5-ene-23	43.26%	\$ 37,774,231	\$ 176,110	\$ 185,112	\$ 1,664,083	\$ 573,686	\$ -	\$ -	\$ 498,857	\$ 74,829	\$ 498,857	\$ -
1	6-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 37,774,231	\$ 176,110	\$ 967,783	\$ 2,631,866	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-23	21-feb-23	45.27%	\$ 37,774,231	\$ 176,110	\$ 811,982	\$ 3,443,848	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
			DESDE	HASTA		

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 0
CAPITAL INSOLUTO	\$ 37,774,231
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 1,76,110
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$ 0
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 3,443,848
SALDO TOTAL	\$ 41,394,188



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.: 05001 40 03 006 2022 01517 00** (Dda Acumulación)

05001 40 03 006 2022 01098 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindar seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P.**)

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

**Rad: 05001 40 03 007 2021 01413 00**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-jul-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
<b>Saldo de capital, Fol. &gt;&gt;</b>			Microc u Otros	
<b>Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. &gt;&gt;</b>			\$266.674,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
<b>16-sep-21</b>	<b>30-sep-21</b>		<b>1,5</b>			<b>24.243.138,00</b>		<b>266.674,00</b>	Valor	Folio	<b>266.674,00</b>	<b>24.509.812,00</b>
16-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		24.243.138,00	15	233.957,10			500.631,10	24.743.769,10
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		24.243.138,00	30	465.211,32			965.842,43	25.208.980,43
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		24.243.138,00	30	469.877,89			1.435.720,32	25.678.858,32
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		24.243.138,00	30	474.534,78			1.910.255,10	26.153.393,10
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		24.243.138,00	30	479.426,37			2.389.681,47	26.632.819,47
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		24.243.138,00	30	495.008,30			2.884.689,77	27.127.827,77
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		24.243.138,00	30	499.129,17			3.383.818,94	27.626.956,94
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		24.243.138,00	30	513.132,04			3.896.950,98	28.140.088,98
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		24.243.138,00	30	528.961,09			4.425.912,08	28.669.050,08
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		24.243.138,00	30	545.391,54			4.971.303,61	29.214.441,61
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		24.243.138,00	30	566.173,98			5.537.477,60	29.780.615,60
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		24.243.138,00	30	587.931,10			6.125.408,69	30.368.546,69
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		24.243.138,00	30	617.767,33	300.000,00		6.443.176,02	30.686.314,02
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		24.243.138,00	30	643.128,80			7.086.304,83	31.329.442,83
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		24.243.138,00	30	669.556,93	900.000,00		6.855.861,76	31.098.999,76
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		24.243.138,00	30	710.946,31			7.566.808,08	31.809.946,08
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		24.243.138,00	30	737.253,81	450.000,00		7.854.061,89	32.097.199,89
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		24.243.138,00	30	766.274,80	348.000,00		8.272.336,69	32.515.474,69
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		24.243.138,00	30	780.433,68	348.000,00		8.704.770,37	32.947.908,37
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		24.243.138,00	30	792.165,79			9.496.936,16	33.740.074,16
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		24.243.138,00	30	768.210,76			10.265.146,91	34.508.284,91
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		24.243.138,00	30	757.218,48			11.022.365,40	35.265.503,40
1-jul-23	28-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		24.243.138,00	28	698.655,76			11.721.021,16	35.964.159,16
<b>Resultados &gt;&gt;</b>									<b>2.346.000,00</b>		<b>11.721.021,16</b>	<b>35.964.159,16</b>

SALDO DE CAPITAL	24.243.138,00
SALDO DE INTERESES	11.721.021,16
COSTAS PROCESALES ARCHIVO PDF 017 CPPAL	1.633.643,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>37.597.802,16</b>

***JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN***

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo)

**NOTIFÍQUESE**



PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



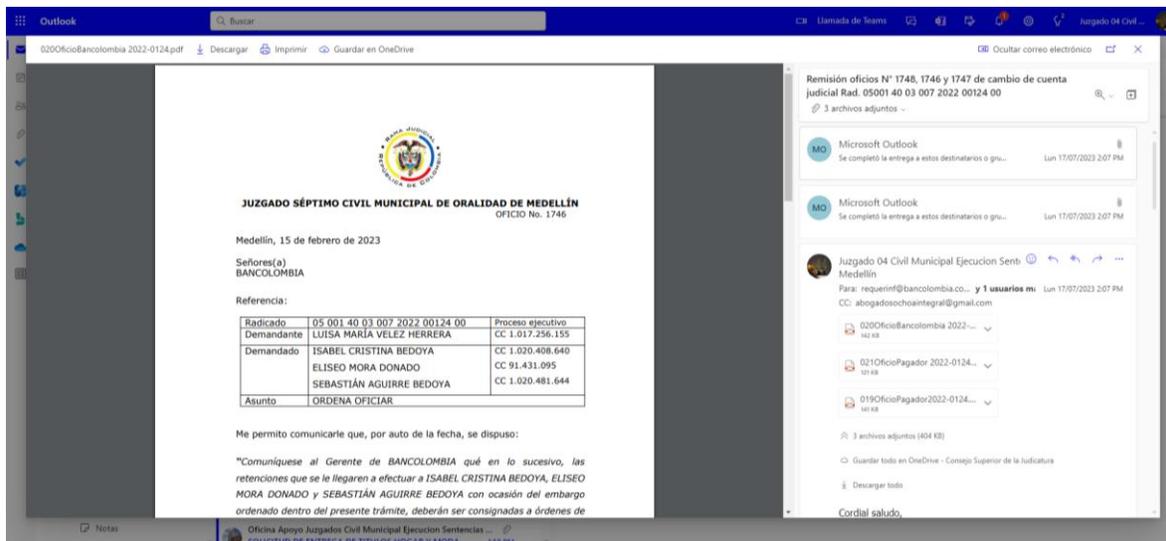
## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 007 2022 00124 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío del oficio con destino al cajero pagador, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma a la apoderada la parte ejecutante para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **[ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: **[ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)** (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567**

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

**de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 008 2021 00710 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Medellin, mayo 10 de 2022

Producto Consumo  
Pagaré 70096857

Ciudad

Titular JMA REDES SAS  
Cédula o Nit. 901.143.827  
Obligación Nro. 70096857  
Mora desde enero 19 de 2021

Tasa máxima Actual 25,90%

Liquidación de la Obligación a ene 19 de 2021	
Capital	Valor en pesos 49.462.416,19
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	49.462.416,19

Saldo de la obligación a may 10 de 2022	
Capital	Valor en pesos 49.462.416,19
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	12.468.149,22
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	61.930.565,41

JMA REDES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/19/2021			49.462.416,19	0,00	0,00						49.462.416,19	0,00	0,00	49.462.416,19
Saldos para Demanda	ene-19-2021	0,00%	0	49.462.416,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.416,19	0,00	0,00	49.462.416,19
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	12	49.462.416,19	0,00	338.940,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.416,19	0,00	338.940,61	49.801.356,80
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	49.462.416,19	0,00	1.141.610,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.416,19	0,00	1.141.610,12	50.604.026,31
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	49.462.416,19	0,00	2.025.822,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.416,19	0,00	2.025.822,66	51.488.238,85
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	49.462.416,19	0,00	2.823.128,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.416,19	0,00	2.823.128,32	52.285.544,51
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	49.462.416,19	0,00	3.703.205,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.416,19	0,00	3.703.205,26	53.165.621,45
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	49.462.416,19	0,00	4.550.641,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.416,19	0,00	4.550.641,47	54.013.057,66
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	49.462.416,19	0,00	5.425.190,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.416,19	0,00	5.425.190,92	54.887.607,11
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	49.462.416,19	0,00	6.302.229,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.416,19	0,00	6.302.229,64	55.764.645,83
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	49.462.416,19	0,00	7.146.721,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.416,19	0,00	7.146.721,18	56.609.137,37
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	49.462.416,19	0,00	8.017.114,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.416,19	0,00	8.017.114,95	57.479.531,14
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	49.462.416,19	0,00	8.866.957,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.416,19	0,00	8.866.957,09	58.329.373,28
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	49.462.416,19	0,00	9.753.096,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.416,19	0,00	9.753.096,64	59.215.512,83
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	49.462.416,19	0,00	10.647.473,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.416,19	0,00	10.647.473,81	60.109.890,00
Abono	feb-25-2022	24,25%	25	49.462.416,19	0,00	11.388.494,13	0,00	0,00	536.803,75	0,00	536.803,75	49.462.416,19	0,00	10.851.690,38	60.314.106,57
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	3	49.462.416,19	0,00	10.940.032,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.416,19	0,00	10.940.032,11	60.402.448,30
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	49.462.416,19	0,00	11.867.562,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.416,19	0,00	11.867.562,18	61.329.978,37
Abono	abr-4-2022	25,13%	4	49.462.416,19	0,00	11.989.236,06	0,00	0,00	630.423,00	0,00	630.423,00	49.462.416,19	0,00	11.358.813,06	60.821.229,25
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	26	49.462.416,19	0,00	12.155.063,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.416,19	0,00	12.155.063,23	61.617.479,42
Saldos para Demanda	may-10-2022	25,90%	10	49.462.416,19	0,00	12.468.149,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.462.416,19	0,00	12.468.149,22	61.930.565,41



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 008 2021 01237 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 008 2022 00115 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta al oficio N° 222 allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (Arch. 32 Cd. 2). Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes (**Ver Anexo**).

De otra parte, acorde con lo solicitado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3º del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 12), realizada por CESAR AUGUSTO PARDO RODRÍGUEZ como apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a la señora MARIA LEONOR ROMERO CATEBLANCO como representante legal del SERLEFIN S.A.S., el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación.

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

**SEGUNDO: ACEPTAR** como cesionario del crédito que aquí se hace a SERLEFIN S.A.S. **TÉNGASE** como apoderada del cesionario al Dr. HUMBERTO JOSE SAAVEDRA RAMIREZ, portador de la T.P. 19.789 del C. S. de la J., de conformidad con lo solicitado en el escrito de cesión del crédito (Archivo 12).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

**CUARTO:** Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por

anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

# ANEXO 1

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO OBLIGACION 4593560002182069

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	1-feb-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		34.181.245,00	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
7-ene-22	31-ene-22		1,5		0,00	34.181.245,00		0,00
7-ene-22	31-ene-22	19,26%	2,14%	2,137%		34.181.245,00	24	584.480,76
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		34.181.245,00	30	697.929,45
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		34.181.245,00	30	703.739,60
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		34.181.245,00	30	723.482,75
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		34.181.245,00	30	745.800,68
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		34.181.245,00	30	768.966,53
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		34.181.245,00	30	798.268,43
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		34.181.245,00	30	828.944,54
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		34.181.245,00	30	871.011,69
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		34.181.245,00	30	906.769,71
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		34.181.245,00	30	944.031,65
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		34.181.245,00	30	1.002.387,98
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		34.181.245,00	30	1.039.479,84
1-feb-23	1-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		34.181.245,00	1	36.013,25
Resultados >>						34.181.245,00		10.651.306,85

SALDO DE CAPITAL	34.181.245,00
SALDO DE INTERESES	10.651.306,85
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>\$44.832.551,85</b>

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
**OBLIGACION 9912264328**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	1-feb-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>>		5.823.436,00	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
7-ene-22	31-ene-22		1,5		0,00	5.823.436,00		0,00
7-ene-22	31-ene-22	19,26%	2,14%	2,137%		5.823.436,00	24	99.577,60
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		5.823.436,00	30	118.905,78
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		5.823.436,00	30	119.895,65
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		5.823.436,00	30	123.259,28
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		5.823.436,00	30	127.061,57
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		5.823.436,00	30	131.008,32
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		5.823.436,00	30	136.000,46
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		5.823.436,00	30	141.226,73
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		5.823.436,00	30	148.393,68
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		5.823.436,00	30	154.485,75
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		5.823.436,00	30	160.834,05
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		5.823.436,00	30	170.776,17
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		5.823.436,00	30	177.095,49
1-feb-23	1-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		5.823.436,00	1	6.135,55
Resultados >>>						5.823.436,00		1.814.656,07

SALDO DE CAPITAL 5.823.436,00  
SALDO DE INTERESES 1.814.656,07  
**TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS \$7.638.092,07**

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
**OBLIGACION 1012264328**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	1-feb-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>>		14.438.342,00	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
7-ene-22	31-ene-22		1,5		0,00	14.438.342,00		0,00
7-ene-22	31-ene-22	19,26%	2,14%	2,137%		14.438.342,00	24	246.887,82
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		14.438.342,00	30	294.809,16
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		14.438.342,00	30	297.263,40
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		14.438.342,00	30	305.603,01
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		14.438.342,00	30	315.030,22
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		14.438.342,00	30	324.815,60
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		14.438.342,00	30	337.192,88
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		14.438.342,00	30	350.150,64
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		14.438.342,00	30	367.920,03
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		14.438.342,00	30	383.024,41
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		14.438.342,00	30	398.764,05
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		14.438.342,00	30	423.414,08
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		14.438.342,00	30	439.081,88
1-feb-23	1-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		14.438.342,00	1	15.212,19
Resultados >>>						14.438.342,00		4.499.169,39

SALDO DE CAPITAL 14.438.342,00  
SALDO DE INTERESES 4.499.169,39  
**TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS \$18.937.511,39**



**AUTO N° 58 DEL 16 DE MAYO DE 2023  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 21 DEL 16 DE MAYO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA  
ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURIDICA DEL FOLIO DE MATRICULA  
INMOBILIARIA 001-256623. C2023-2129.**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL  
CÍRCULO DE MEDELLIN ZONA SUR**

**En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por las leyes 1437 de  
2011 y 1579 de 2012, y el Decreto 2723 de 2014, y**

**ANTECEDENTES:**

Mediante turno de radicación de documento 45634 del 01 de noviembre de 1990, ingresó para su registro la escritura pública N° 3828 del 25 de octubre de 1990 de la notaría Trece de Medellín, que contiene el acto de compraventa, por medio del cual los señores Jesús Omar, Leticia de Jesús, Maria Lida, Inés del Socorro, Maria Margarita y Luis Carlos, todos Mesa Posada, transfirieron a título de compraventa a favor de los señores Mary Sol Mejía Mesa, identificada con cédula de ciudadanía número 43.069.032, Maria Carmenza Mejía Mesa, identificada con cédula de ciudadanía número 43.542.642 y Rodrigo Mejía Mesa, identificado con cédula de ciudadanía número 71.651.570, el derecho real de dominio sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-256623; registro que se llevó como anotación 07 de la citada matrícula inmobiliaria.

Posteriormente, mediante turno de radicación de documento 2022-13746 del 28 de febrero de 2022, ingresó para su registro el oficio N° 282 del 11 de febrero de 2022 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, que contiene la medida cautelar de embargo en proceso ejecutivo con acción personal, con radicado del proceso 2022-00115-00, en donde obra como parte demandante Scotiabank Colpatria S.A., con Nit. 860.034.594-1, y como parte demandada la señora Marisol Mejía Mesa, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.843.900, sobre los derechos de cuota que tiene sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-256623; registro que se llevó como anotación 10 de la citada matrícula inmobiliaria.

En el proceso del registro del oficio N° 282 del 11 de febrero de 2022 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el funcionario calificador incurrió en un error al inscribir la medida cautelar de embargo en contra de la señora Marisol Mejía Mesa, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.843.900, toda vez que, la demandada no es titular de ningún derecho real de dominio sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-256623, lo que va en contravía por lo ordenado en los artículos 593 #1 y 597 # 7 del Código General del Proceso.

Esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP), tuvo conocimiento del error, al dar trámite al derecho de petición con radicado 001S2023ER00680 del 25 de abril de 2023, a la que se le asignó el turno de correcciones C2023-2129 del 28 de abril de 2023.

**AUTO N° 58 DEL 16 DE MAYO DE 2023**  
**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 21 DEL 16 DE MAYO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA  
ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURIDICA DEL FOLIO DE MATRICULA  
INMOBILIARIA 001-256623. C2023-2129.**

Se presenta entonces, una inconsistencia en la tradición jurídica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-256623, siendo necesario establecer su real situación jurídica, conforme lo establece la ley 1579 de 2012, en su artículo 49 y 59, debiendo iniciarse el trámite de actuación administrativa, regulada en el artículo 34 y título III, Capítulo I de la ley 1437 de 2011 ( Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y para lograr la eficacia, celeridad e imparcialidad de lo que se resuelva, se notificará en legal forma este auto y se practicarán todas las pruebas tendientes a lograr el objetivo de esta actuación.

En tal virtud;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Iniciar Actuación Administrativa, encaminada a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-256623, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

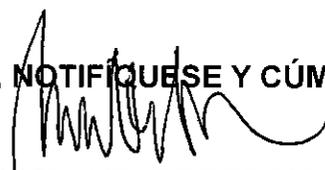
**Artículo Segundo:** Ordénese la práctica de pruebas pertinentes y allegar las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa (Artículos 40 y siguientes de la ley 1437 de 2011).

**Artículo Tercero:** Remítase copia del presente Auto al Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con radicado del proceso 2022-00115-00, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

**Artículo Cuarto:** Cítese para recibir notificación personal y/o vía electrónica, de la presente actuación administrativa, a la señora Marisol Mejía Mesa, identificada con cédula de ciudadanía número 43.843.900, al representante legal de Scotiabank Colpatria S.A., con Nit. 860.034.594-1, y a la señora Mary Sol Mejía Mesa, identificada con cédula de ciudadanía 43.069.032, en la forma establecida por la ley 1437 de 2011.

**Artículo Quinto:** Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él, no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA**  
Registradora Principal  
Oficina de Registro de II.PP.  
Medellín Zona Sur

Revisó: PAGD *Puelo*  
Proyectó y elaboró: CACH.

ORIPMZS-GJ-363

Medellin, 23 de mayo de 2023

Señor  
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad  
Medellin

Fecha	26/05/2023 8:52:27 a. m.
Folios	1
Anexos	0
Origen	MARTHA LILIANA PERALTA VILLEGAS
Destino	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Asunto	REMISION AUTO INICIO

001S2023EE01882

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Marisol Mejía Mesa

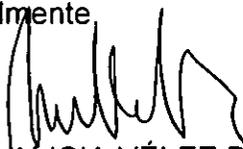
Radicado: 2022-00115-00

En el proceso de la referencia, seguido en su Despacho se decretó la inscripción de embargo, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-256623; medida que fue comunicada por oficio N° 282 del 11 de febrero de 2022, emitida por su despacho, el cual se registró con el turno de radicación 2022-13746 del 28/02/2022.

Con el fin de clarificar la real situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-256623, mediante Auto N° 058 del 16 de mayo de 2023, se inició Actuación Administrativa.

Para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes, le envío copia del citado Auto.

Cordialmente

  
NUBIA ALICIA VÉLEZ BEDOYA  
Registradora Principal de II.PP  
Medellin Zona Sur

Lpv





## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 008 2022 01245 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Pese a lo anterior, al revisar el expediente no se halla los oficios dirigidos a los cajeros pagadores en los que se indiquen el número de cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cual deben efectuar las consignaciones a las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, lo anterior en atención a la remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín. En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, a fin de que allegue el oficio a que haya lugar (**Ver anexo 1**).

De otra parte, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 2**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

## NOTIFÍQUESE



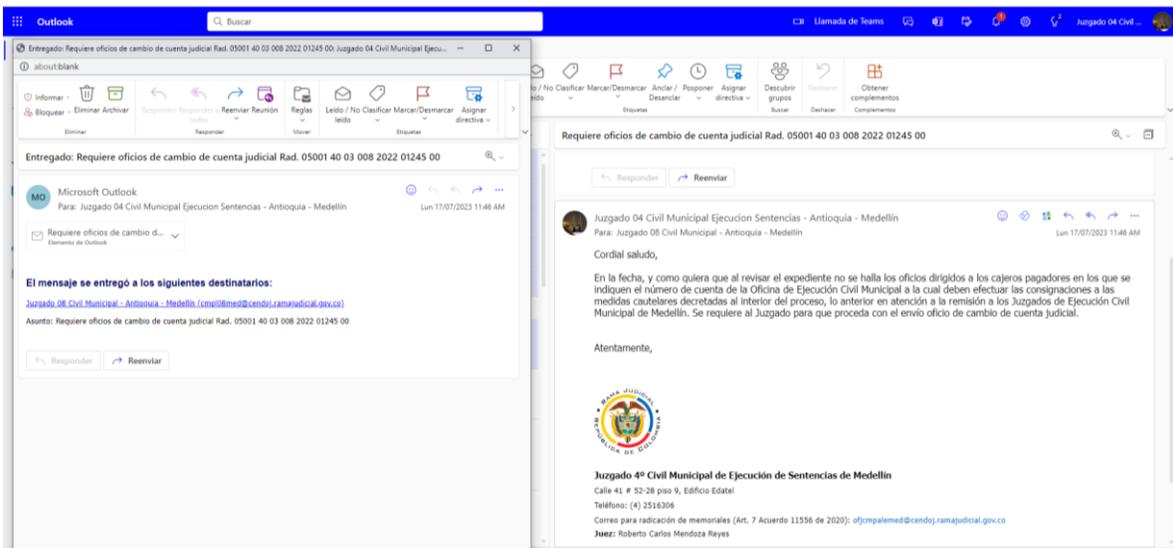
FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

## ANEXO 1



## ANEXO 2

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
**FLOR MARIA CARDONA GALLEGO**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-00
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-00
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	4-mar-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		8.291.383,00	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
12-oct-22	31-oct-22				0,00	8.291.383,00		0,00
12-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		8.291.383,00	19	139.305,56
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		8.291.383,00	30	228.994,82
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		8.291.383,00	30	243.150,38
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		8.291.383,00	30	252.147,79
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		8.291.383,00	30	262.073,25
1-mar-23	4-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		8.291.383,00	4	35.588,76
Resultados >>						8.291.383,00		1.161.260,56
SALDO DE CAPITAL								8.291.383,00
SALDO DE INTERESES								1.161.260,56
INTERESES REMUNERATORIOS								1.345.021,00
INTERESES MORATORIOS								1.417.943,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>								<b>\$12.215.607,56</b>

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.  
Oficial Mayor



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, 25 de julio de dos mil veintitrés

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL POBLADO DE CHIPRE P.H.  
**DEMANDADO:** MOON SHADOW ASSETS, INC  
**RADICADO:** 05001 40 03 009 2018 00935 00

Acorde con la solicitud de terminación por pago total que antecede y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, advirtiendo a demás que, no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **001-463223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad del ejecutado **MOON SHADOW ASSETS, INC (NIT. 800.021.132-6)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín mediante oficio No. 4170 del 10 de octubre de 2018 (fl. 8 Cd. 2) y la

medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio No. 193 del 22 de julio de 2022 (Archivo 05 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**TERCERO:** Se **ORDENA requerir** al secuestre, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión, previo a fijarle los honorarios definitivos.

**CUARTO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, 25 de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 009 2018 00935 00

Acorde con lo establecido en el artículo 500 del C. G. del P, se le corre traslado por el termino común de diez (10) días a las partes, de la rendición de cuentas allegada por el secuestre, para que las partes se pronuncien al respecto (Archivo 16 Cd. 1).

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

Medellín, 14 de marzo de 2023

SEÑOR  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**  
CORREO: [j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

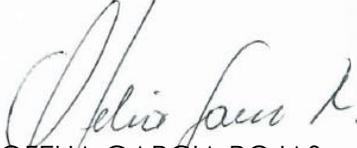
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	UNIDAD RESIDENCIAL POBLADO DE CHIPRE PH
DEMANDADO:	MOON SHADOW ASSETS, INC
RADICADO:	<b>05001400300920180093500</b>

ASUNTO: **INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DE SECUESTRE**

OFELIA GARCIA ROJAS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S, con Nit. 811000022, en el proceso de referencia **RINDO INFORME MENSUAL DE MI GESTIÓN**, del inmueble ubicado en la **Cr 42 5 Sur 46 Apto 310, Unidad Residencial Poblado De Chipre P.H. en El Poblado – Medellín.**

Allego al despacho relación de los pagos realizados por la Arrendataria la Sra. MARIA CAMILA ZULUAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.612.800, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.500.000) mensuales, con descuento mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000), equivalente al 12% de administración por la Agencia.

Del Señor Juez, Cordialmente,

  
OFELIA GARCIA ROJAS  
C.C. 43.045.138  
Representante Legal  
ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S.  
NIT 811000022 – 4  
Email: [asesorintegridad@hotmail.com](mailto:asesorintegridad@hotmail.com)  
Calle 30 A No. 77 – 06, Belén Parque  
Teléfonos: 342 22 20 – 312 385 57 22



Fecha de Impresión: 03/14/2023 14:48:18

CONJUNTO RESIDENCIAL POBLADO DE CHIPRE CARRERA 42 N° 5 SUR -46 APTO 310

ZULUAGA VILLA MARIA CAMILA 1037612800

CANON DE ARRENDAMIENTO		ADMINISTRACION 12%	TOTAL:
CANON DE ARRENDAMIENTO NOVIEMBRE	\$ 2.500.000	\$700.000 administración + honorarios secuestre	\$ 1.800.0000
CANON DE ARRENDAMIENTO DICIEMBRE	\$ 2.500.000	\$ 300.000	\$ 2.200.0000
CANON DE ARRENDAMIENTO ENERO	\$ 2.500.000	\$ 300.000	\$ 2.200.0000
CANON DE ARRENDAMIENTO FEBRERO	\$ 2.500.000	\$ 300.000	\$ 2.200.0000

Cordialmente,

  
ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD SAS  
Nit. 811000022

**Arrendamientos  
Integridad S.A.S**



**Clle 30A No. 77 - 06 (Parque de Belén) PBX: 342 22 20 - 256 24 40**  
**Cel: 313 765 77 35 - 313 765 77 24**  
**arrendamientosintegridad@hotmail.com - asesorintegridad@hotmail.com**

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

**Rad: 05001 40 03 009 2022 00337 00**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-jul-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
<b>Saldo de capital, Fol. &gt;&gt;</b>			Microc u Otros	
<b>Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. &gt;&gt;</b>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Folio			
<b>31-dic-21</b>	<b>31-dic-21</b>		<b>1,5</b>			<b>4.200.000,00</b>		<b>0,00</b>			<b>0,00</b>	<b>4.200.000,00</b>	
31-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		4.200.000,00	1	2.740,36			2.740,36	4.202.740,36	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		4.200.000,00	30	83.058,17			85.798,53	4.285.798,53	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		4.200.000,00	30	85.757,66			171.556,19	4.371.556,19	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		4.200.000,00	30	86.471,58			258.027,78	4.458.027,78	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		4.200.000,00	30	88.897,51			346.925,29	4.546.925,29	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		4.200.000,00	30	91.639,81			438.565,10	4.638.565,10	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		4.200.000,00	30	94.486,30			533.051,40	4.733.051,40	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		4.200.000,00	30	98.086,75			631.138,15	4.831.138,15	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		4.200.000,00	30	101.856,06			732.994,22	4.932.994,22	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		4.200.000,00	30	107.025,04			840.019,26	5.040.019,26	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		4.200.000,00	30	111.418,78	1.333.996,15		(382.558,11)	3.817.441,89	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		3.817.441,89	30	105.431,68			105.431,68	3.922.873,57	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		3.817.441,89	30	111.949,05	584.000,00		(366.619,27)	3.450.822,62	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		3.450.822,62	30	104.942,36	222.720,00		(117.777,64)	3.333.044,98	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		3.333.044,98	30	105.350,57	222.720,00		(117.369,43)	3.215.675,55	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		3.215.675,55	30	103.518,84	222.720,00		(119.201,16)	3.096.474,38	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		3.096.474,38	30	101.180,02	222.720,00		(121.539,98)	2.974.934,40	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		2.974.934,40	30	94.269,01	222.720,00		(128.450,99)	2.846.483,41	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		2.846.483,41	30	88.908,04			88.908,04	2.935.391,45	
1-jul-23	28-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		2.846.483,41	28	82.031,96			170.939,99	3.017.423,40	
<b>Resultados &gt;&gt;</b>											<b>3.031.596,15</b>	<b>170.939,99</b>	<b>3.017.423,40</b>

**SALDO DE CAPITAL 2.846.483,41**

SALDO DE INTERESES	170.939,99
COSTAS PROCESALES FL.	260.900,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>3.278.323,40</b>

***JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN***

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo, además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo)

De conformidad con la solicitud elevada y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, una vez verificado la conversión de los títulos judiciales, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P., previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las ordenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales. Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular". Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

PM

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

**Rad: 05001 40 03 010 2022 00584 00**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-jul-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
<b>Saldo de capital, Fol. &gt;&gt;</b>			Microc u Otros	
<b>Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. &gt;&gt;</b>		\$9.845.268,85		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Folio			
<b>16-jun-22</b>	<b>30-jun-22</b>		<b>1,5</b>			<b>107.176.680,00</b>		<b>9.845.268,85</b>			<b>9.845.268,85</b>	<b>117.021.948,85</b>	
16-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		107.176.680,00	15	1.205.562,87			11.050.831,72	118.227.511,72	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		107.176.680,00	30	2.503.003,04			13.553.834,76	120.730.514,76	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		107.176.680,00	30	2.599.189,22			16.153.023,98	123.329.703,98	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		107.176.680,00	30	2.731.092,46			18.884.116,44	126.060.796,44	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		107.176.680,00	30	2.843.213,21			21.727.329,65	128.904.009,65	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		107.176.680,00	30	2.960.049,53			24.687.379,18	131.864.059,18	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		107.176.680,00	30	3.143.028,16			27.830.407,34	135.007.087,34	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		107.176.680,00	30	3.259.331,19			31.089.738,53	138.266.418,53	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		107.176.680,00	30	3.387.630,32			34.477.368,84	141.654.048,84	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		107.176.680,00	30	3.450.225,40			37.927.594,24	145.104.274,24	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		107.176.680,00	30	3.502.091,99			41.429.686,24	148.606.366,24	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		107.176.680,00	30	3.396.188,99			44.825.875,23	152.002.555,23	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		107.176.680,00	30	3.347.593,17			48.173.468,40	155.350.148,40	
1-jul-23	28-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		107.176.680,00	28	3.088.692,75			51.262.161,15	158.438.841,15	
<b>Resultados &gt;&gt;</b>											<b>0,00</b>	<b>51.262.161,15</b>	<b>158.438.841,15</b>

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	107.176.680,00
<b>SALDO DE INTERESES</b>	51.262.161,15
<b>COSTAS PROCESALES FL.</b>	2.477.230,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>160.916.071,15</b>

***JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN***

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

PM

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

**Rad: 05001 40 03 010 2022 00602 00**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-jul-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Folio			
<b>13-may-22</b>	<b>31-may-22</b>		<b>1,5</b>			<b>2.290.079,00</b>		<b>0,00</b>			<b>0,00</b>	<b>2.290.079,00</b>	
13-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		2.290.079,00	18	29.980,34			29.980,34	2.320.059,34	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		2.290.079,00	30	51.519,31			81.499,65	2.371.578,65	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		2.290.079,00	30	53.482,48			134.982,13	2.425.061,13	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		2.290.079,00	30	55.537,72			190.519,85	2.480.598,85	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		2.290.079,00	30	58.356,14			248.876,00	2.538.955,00	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		2.290.079,00	30	60.751,86			309.627,86	2.599.706,86	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		2.290.079,00	30	63.248,34			372.876,20	2.662.955,20	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		2.290.079,00	30	67.158,11			440.034,31	2.730.113,31	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		2.290.079,00	30	69.643,19			509.677,50	2.799.756,50	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		2.290.079,00	30	72.384,60			582.062,09	2.872.141,09	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		2.290.079,00	30	73.722,09			655.784,18	2.945.863,18	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		2.290.079,00	30	74.830,34			730.614,52	3.020.693,52	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		2.290.079,00	30	72.567,48			803.182,00	3.093.261,00	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		2.290.079,00	30	71.529,11			874.711,11	3.164.790,11	
1-jul-23	28-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		2.290.079,00	28	65.997,10			940.708,21	3.230.787,21	
<b>Resultados &gt;&gt;</b>											<b>0,00</b>	<b>940.708,21</b>	<b>3.230.787,21</b>

SALDO DE CAPITAL	2.290.079,00
SALDO DE INTERESES	940.708,21
COSTAS PROCESALES ARCHIVO PDF 09 CPPAL	128.000,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>3.358.787,21</b>

***JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN***

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario.

**NOTIFÍQUESE**

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 010 2022 01211 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

En consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 17), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5° del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe

representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

## NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 010 2022 01211 00

Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura y se pone en conocimiento de las partes, la aceptación al cargo de secuestre, allegado por la señora YICELLY VANESSA RODRIGUEZ TABARES como representante legal del ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 011 2018 00116 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura el correo electrónico arrimado por la entidad CISA, no se accederá a lo solicitado, por cuanto no se allegó el escrito de cesión, así como tampoco los anexos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 011 2020 00007 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta al oficio N° 11511, arribada por Bancolombia. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes **(Ver anexo 1)**.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## ANEXO 1

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1



Medellín, 9 de Mayo del 2023

Código interno Nro RL00763437

### JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION MEDELLIN

Respuesta al Oficio No. **11511**

Rad: 05001400301120200000700

OFJCMPALEMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA

**Oficio N°** 11511

**Demandante** BAYPORT COLOMBIA SAS BAYORT SOLUCIONES FINANCIERAS

**Valor del Embargo** \$ 20,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
PEDRO PABLO FAJARDO TORRES - 79988327	-	La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

**Sección Embargos y Desembargos**

**Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales**

**Correo:** [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

**Investigó:** yenmonto



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 011 2022 01333 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío del oficio con destino al cajero pagador, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma a la apoderada la parte ejecutante para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **[ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: **[ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)** (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 012 2014 00082 00

Acorde con lo peticionado por el secuestre dentro del proceso, por ser procedente, y advirtiendo que no obra constancia de la elaboración del oficio con destino a al secuestre GUILLERMO LEÓN ARBELAEZ SERNA, se hace necesario requerir a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para que proceda a expedir el oficio con destino a dicho secuestre, ordenado mediante auto del 26 de abril del 2023 (Arch. 12 Cd. 2)

Procédase de conformidad y se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Deberá tener presente la apoderada de la parte ejecutante que el Juzgado pondrá a disposición las comunicaciones acá ordenadas una vez las mismas se elaboren, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica sin necesidad de remitir solicitud posterior.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
JUEZ





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 012 2018 00364 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, se accede a oficiar a EPS SALUD TOTAL con el fin de que informen si el señor **CARLOS MARIO PEREZ RUEDA (C.C. 8.028.618)**, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567

del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

**Rad: 05001 40 03 013 2016 00688 00**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-jul-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
<b>29-nov-15</b>	<b>30-nov-15</b>		<b>1,5</b>			<b>2.000.000,00</b>		<b>0,00</b>			<b>0,00</b>	<b>2.000.000,00</b>
29-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		2.000.000,00	2	2.859,15			2.859,15	2.002.859,15
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		2.000.000,00	30	42.887,27			45.746,42	2.045.746,42
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		2.000.000,00	30	43.578,85			89.325,27	2.089.325,27
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		2.000.000,00	30	43.578,85			132.904,11	2.132.904,11
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		2.000.000,00	30	43.578,85			176.482,96	2.176.482,96
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		2.000.000,00	30	45.267,30			221.750,26	2.221.750,26
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		2.000.000,00	30	45.267,30			267.017,56	2.267.017,56
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		2.000.000,00	30	45.267,30			312.284,86	2.312.284,86
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		2.000.000,00	30	46.824,30			359.109,16	2.359.109,16
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		2.000.000,00	30	46.824,30			405.933,46	2.405.933,46
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		2.000.000,00	30	46.824,30			452.757,76	2.452.757,76
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		2.000.000,00	30	48.079,85			500.837,61	2.500.837,61
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		2.000.000,00	30	48.079,85			548.917,46	2.548.917,46
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		2.000.000,00	30	48.079,85			596.997,30	2.596.997,30
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		2.000.000,00	30	48.752,42			645.749,72	2.645.749,72
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		2.000.000,00	30	48.752,42			694.502,13	2.694.502,13
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		2.000.000,00	30	48.752,42			743.254,55	2.743.254,55
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		2.000.000,00	30	48.733,23			791.987,78	2.791.987,78
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		2.000.000,00	30	48.733,23			840.721,01	2.840.721,01
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		2.000.000,00	30	48.733,23			889.454,25	2.889.454,25
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		2.000.000,00	30	48.060,59			937.514,84	2.937.514,84
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		2.000.000,00	30	48.060,59			985.575,43	2.985.575,43
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		2.000.000,00	30	47.095,44			1.032.670,88	3.032.670,88
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		2.000.000,00	30	46.455,69			1.079.126,57	3.079.126,57

1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	2.000.000,00	30	46.086,35	1.125.212,92	3.125.212,92
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	2.000.000,00	30	45.716,27	1.170.929,19	3.170.929,19
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	2.000.000,00	30	45.560,23	1.216.489,43	3.216.489,43
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	2.000.000,00	30	46.183,62	1.262.673,04	3.262.673,04
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	2.000.000,00	30	45.540,72	1.308.213,76	3.308.213,76
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	2.000.000,00	30	45.150,00	1.353.363,75	3.353.363,75
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	2.000.000,00	30	45.071,75	1.398.435,51	3.398.435,51
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	2.000.000,00	30	44.758,45	1.443.193,96	3.443.193,96
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	2.000.000,00	30	44.267,86	1.487.461,82	3.487.461,82
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	2.000.000,00	30	44.090,93	1.531.552,75	3.531.552,75
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	2.000.000,00	30	43.835,06	1.575.387,81	3.575.387,81
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	2.000.000,00	30	43.480,21	1.618.868,02	3.618.868,02
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	2.000.000,00	30	43.203,74	1.662.071,76	3.662.071,76
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	2.000.000,00	30	43.025,79	1.705.097,55	3.705.097,55
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	2.000.000,00	30	42.550,43	1.747.647,98	3.747.647,98
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	2.000.000,00	30	43.618,29	1.791.266,27	3.791.266,27
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	2.000.000,00	30	42.966,44	1.834.232,70	3.834.232,70
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.000.000,00	30	42.867,47	1.877.100,18	3.877.100,18
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	2.000.000,00	30	42.907,06	1.920.007,24	3.920.007,24
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	2.000.000,00	30	42.827,87	1.962.835,11	3.962.835,11
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	2.000.000,00	30	42.788,26	2.005.623,37	4.005.623,37
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.000.000,00	30	42.867,47	2.048.490,85	4.048.490,85
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.000.000,00	30	42.867,47	2.091.358,32	4.091.358,32
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	2.000.000,00	30	42.431,40	2.133.789,72	4.133.789,72
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	2.000.000,00	30	42.292,43	2.176.082,15	4.176.082,15
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	2.000.000,00	30	42.053,96	2.218.136,11	4.218.136,11
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	2.000.000,00	30	41.775,36	2.259.911,47	4.259.911,47
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	2.000.000,00	30	42.352,00	2.302.263,47	4.302.263,47
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	2.000.000,00	30	42.133,49	2.344.396,96	4.344.396,96
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	2.000.000,00	30	41.615,97	2.386.012,93	4.386.012,93
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	2.000.000,00	30	40.616,68	2.426.629,61	4.426.629,61
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	2.000.000,00	30	40.476,34	2.467.105,95	4.467.105,95
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	2.000.000,00	30	40.476,34	2.507.582,29	4.507.582,29
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	2.000.000,00	30	40.816,97	2.548.399,26	4.548.399,26
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	2.000.000,00	30	40.937,04	2.589.336,29	4.589.336,29
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	2.000.000,00	30	40.416,17	2.629.752,46	4.629.752,46
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	2.000.000,00	30	39.913,95	2.669.666,41	4.669.666,41
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	2.000.000,00	30	39.147,97	2.708.814,38	4.708.814,38
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	2.000.000,00	30	38.864,96	2.747.679,34	4.747.679,34
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	2.000.000,00	30	39.309,49	2.786.988,83	4.786.988,83
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	2.000.000,00	30	39.046,94	2.826.035,78	4.826.035,78
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	2.000.000,00	30	38.844,73	2.864.880,51	4.864.880,51
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	2.000.000,00	30	38.662,55	2.903.543,06	4.903.543,06
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	2.000.000,00	30	38.642,30	2.942.185,36	4.942.185,36
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.000.000,00	30	38.581,53	2.980.766,88	4.980.766,88
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.000.000,00	30	38.703,05	3.019.469,93	5.019.469,93

1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.000.000,00	30	38.601,79	3.058.071,72	5.058.071,72	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.000.000,00	30	38.378,80	3.096.450,52	5.096.450,52	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.000.000,00	30	38.763,78	3.135.214,31	5.135.214,31	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.000.000,00	30	39.147,97	3.174.362,28	5.174.362,28	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	2.000.000,00	30	39.551,51	3.213.913,79	5.213.913,79	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	2.000.000,00	30	40.836,98	3.254.750,77	5.254.750,77	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	2.000.000,00	30	41.176,94	3.295.927,71	5.295.927,71	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	2.000.000,00	30	42.332,15	3.338.259,86	5.338.259,86	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	2.000.000,00	30	43.638,01	3.381.897,87	5.381.897,87	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	2.000.000,00	30	44.993,48	3.426.891,34	5.426.891,34	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	2.000.000,00	30	46.707,98	3.473.599,32	5.473.599,32	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	2.000.000,00	30	48.502,89	3.522.102,21	5.522.102,21	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	2.000.000,00	30	50.964,30	3.573.066,51	5.573.066,51	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	2.000.000,00	30	53.056,56	3.626.123,08	5.626.123,08	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	2.000.000,00	30	55.236,82	3.681.359,90	5.681.359,90	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	2.000.000,00	30	58.651,34	3.740.011,24	5.740.011,24	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	2.000.000,00	30	60.821,65	3.800.832,89	5.800.832,89	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	2.000.000,00	30	63.215,81	3.864.048,70	5.864.048,70	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	2.000.000,00	30	64.383,88	3.928.432,58	5.928.432,58	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	2.000.000,00	30	65.351,75	3.993.784,34	5.993.784,34	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	2.000.000,00	30	63.375,52	4.057.159,86	6.057.159,86	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	2.000.000,00	30	62.468,69	4.119.628,54	6.119.628,54	
1-jul-23	28-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	2.000.000,00	28	57.637,40	4.177.265,95	6.177.265,95	
<b>Resultados &gt;&gt;</b>								<b>0,00</b>	<b>4.177.265,95</b>	<b>6.177.265,95</b>

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	2.000.000,00
<b>SALDO DE INTERESES</b>	4.177.265,95
<b>COSTAS PROCESALES FL.8 CPPAL</b>	152.100,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>6.329.365,95</b>

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

PM



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diez (10) de julio de dos mil veintitrés

**Radicado:** 05001 40 03 013 2018 01142 00

Se allega a la presente diligencia, escrito presentado por la parte ejecutante a través del cual interpone recurso de reposición frente al auto de 09 de noviembre de 2022 que terminó el proceso por desistimiento tácito (Archivo 04 Cd. 1 Expediente digital); sin embargo, computados los términos para controvertir el auto anteriormente referido, encuentra el Despacho que dicha solicitud es extemporánea, puesto que el auto aludido fue notificado por estados el día 18 de noviembre de 2022, auto al que podía acceder el ejecutante a través del microsítio<sup>1</sup> del juzgado en la plataforma de estados electrónicos, tal y como se advierte a continuación:

05001400301320180114200	Ejecutivo Singular	CLARISA ELENA PEREZ TAMAYO	RITA CAROLINA ESCOBAR PEREZ	Auto termina proceso por desistimiento	17/11/2022 <a href="#">VER AUTO</a>
-------------------------	--------------------	-------------------------------	--------------------------------	--	-------------------------------------

Comoquiera que no se impugnó la providencia en tiempo, quedó en firme la decisión desde el día 23 de noviembre del mismo año.

Es pertinente precisar que, si bien obran en el expediente memoriales del 21 y 23 de noviembre de 2022, ellos no contienen la formulación de recursos o impugnaciones, ya que la memorialista se limita a manifestar que la providencia no aparece publicada en los estados electrónicos, lo cual se reitera, no es cierto, tal y como se evidencia en los anexos.

Ahora bien, sólo hasta el 28 de abril del año en curso, la accionante interpone el recurso de reposición, obrante a archivo 4 del cuaderno principal (Ver Anexo No. 2);

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856910/128487209/ESTADOS+130+OK.pdf/a422d51f-c6a3-4c87-8d1d-9823b4866f06>.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856910/128487209/013-2018-01142.pdf>

es decir, 5 meses después del término legalmente conferido para impugnar la mencionada decisión, conforme los derroteros del art. 318 del C.G.P.

Por lo tanto, sin que se hagan necesarias consideraciones adicionales, se **RECHAZA por extemporáneo**, la solicitud a través de la cual la parte ejecutante pretende controvertir la decisión tomada por el despacho.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# Anexo No. 1

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-municipal-de-medellin/60

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO DE INTERÉS VER MÁS JUZGADOS

### ESTADOS ELECTRÓNICOS - 2022

Diciembre **Noviembre** Octubre Septiembre Agosto Julio Junio Mayo Abril Marzo Febrero Enero

Día	No Estado	Observación	Autos Cúmplase
Martes 1			Autos Cúmplase
Miércoles 2	ESTADOS 124		
Jueves 3			
Viernes 4			Autos Cúmplase
Sábado 5			
Domingo 6			
Lunes 7			
Martes 8	ESTADOS 125		
Miércoles 9	ESTADOS 126		
Jueves 10			
Viernes 11			Autos Cúmplase
Sábado 12			
Domingo 13			
Lunes 14			
Martes 15	ESTADOS 127 009-2020-00922 007-2014-00383		
Miércoles 16	ESTADOS 128		
Jueves 17	ESTADOS 129		
Viernes 18	ESTADOS 130		
Sábado 19			
Domingo 20			
Lunes 21			
Martes 22	ESTADOS 131		Autos Cúmplase

ramajudicial.gov.co/documents/2856910/128487209/ESTADOS+130+OK.pdf/422d51f-c6a3-4c87-8d1d-9d23b4856906

Seagate Crystal Reports - Report

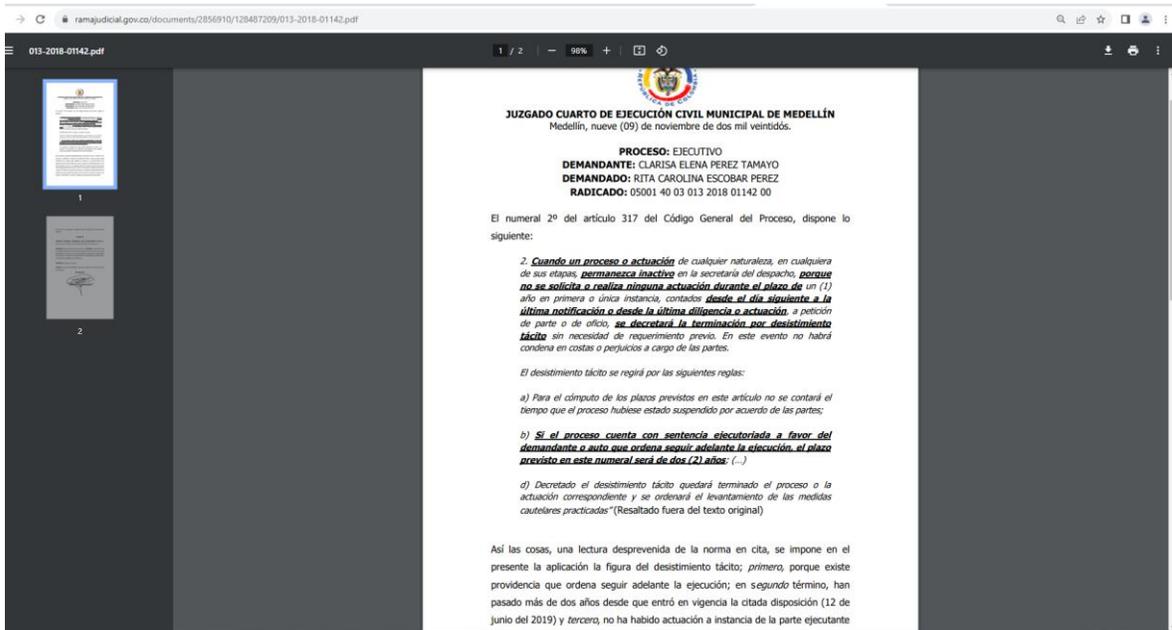
2 / 6 90%

05001400301320180114200 1/1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cant.	Fecha
0500140030132018008500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BORIS MAURICIO SANDOZ MORTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento	17/11/2022	VER AUTO	
05001400301320140075000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	GABRIEL LÓPEZ VÁSQUEZ JARAMILLO	Auto termina proceso por desistimiento	17/11/2022	VER AUTO	
05001400301320190612300	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	WILSON MAURICIO RESTREPO	Auto termina proceso por desistimiento	17/11/2022	VER AUTO	
05001400301320180112300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RAMIRO DE JESUS ECHAVARRIA ECHAVARRIA	Auto termina proceso por desistimiento	17/11/2022	VER AUTO	
05001400301320190633100	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO ESTRADA SANCHEZ	TERRA FERRILLERÍA S.A.S.	Auto termina proceso por desistimiento	17/11/2022	VER AUTO	
05001400301320190673000	Ejecutivo Singular	BANCO CALPAPIBA MULTIBANCA S.A.	TIBRIS GIBALDO VELASQUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	17/11/2022	VER AUTO	
05001400301320190667900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	JUAN CAMILO ZAPATA ORTIZ	Auto termina proceso por desistimiento	17/11/2022	VER AUTO	
05001400301320180106000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARCO DE JESUS GOMEZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	17/11/2022	VER AUTO	
05001400301320100095000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FRANCISCO EDUARDO OMBRALO CASTRO	Auto termina proceso por desistimiento	17/11/2022	VER AUTO	
05001400301320130117900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA	ORIEL GARCÓN CASTRO	Auto termina proceso por desistimiento	17/11/2022	VER AUTO	
05001400301320130137100	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO COOPERATIVA FINANCIERA	CAROLINA GONZALEZ	Auto termina proceso por desistimiento	17/11/2022	VER AUTO	
05001400301320180114200	Ejecutivo Singular	CLARISA ELENA PEREZ TAMAYO	ROSA CAROLINA ESCOBAR PEREZ	Auto termina proceso por desistimiento	17/11/2022	VER AUTO	
05001400301420110030200	Ejecutivo Singular	MARCELA ANGELO AREIGA LOPEZ	VERA FELISA RESTAMANTE SACRINA	Auto termina proceso por desistimiento	17/11/2022	VER AUTO	

ESTADO No. 130				Fecha Estado:	18/11/2022	Página:	3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cant.	Fecha
05001400301420180111100	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ATHORRILLA SOTO	VERA CAULIAR	Auto termina proceso por desistimiento	17/11/2022	VER AUTO	
05001400301520180114200	Ejecutivo Singular	ELENA DEL SOCORRO CARDONA SILVA	VERA TAN MERA LAUSE	Auto termina proceso por desistimiento	17/11/2022	VER AUTO	
05001400301620190153300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	ROHMARY REIS AGUIRRE	Auto termina proceso por desistimiento	17/11/2022	VER AUTO	



## Anexo No. 2

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - 2018/1142

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín  
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín; Maria Isabel Carmona Correa

RECURSO DE REPOSICIÓN Y ...  
2 MB

CAROLINA SALDARRIAGA MARIA  
Asistente Administrativa  
Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución Sentencias de Medellín.  
Correo para recepción de memoriales  
República de Colombia  
Email: [oficinas@ramajudicial.gov.co](mailto:oficinas@ramajudicial.gov.co)

Calle: 41 # 51 - 28 Piso 09P - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia -  
teléfono: +57 (4) 513 19 64 - 512 24 88

Se acusa recibo. Recibido, gracias. Acuse recibido.

Responder Responder a todos Reenviar

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín  
Atentamente, Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel Teléfono: (4) 2516306 Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofcmptamed...  
Vie 28/04/2023 4:42 PM

MM Marysol Castro Mora  
(Sin texto de mensaje)  
Vie 28/04/2023 4:39 PM



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 013 2021 01005 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a través de correo electrónico, se ordena a la Oficina de Ejecución oficiar REQUIRIENDO POR PRIMERA VEZ al cajero pagador CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO TOMÁS CARRASQUILLA, para que se sirvan indicar porqué a la fecha no han dado cumplimiento a lo comunicado en el oficio 247 del 25 de marzo del 2022, mediante el cual se comunica la medida decretada sobre 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la señora **MARÍA ANGELICA GONZALEZ ESPINOSA (C.C. 32.208.617)**, en dicha entidad. En caso de haber atendido lo solicitado, deberán allegar un reporte de los depósitos realizados, e indicarán las partes, el radicado del proceso, y la cuenta judicial al cual están haciendo las respectivas consignaciones, además, deberán allegar la constancia de la respuesta dada, y si se acató la orden de embargo, en que monto en caso se der afirmativa su respuesta; en caso contrario, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar lo ordenado.

Por otro lado, se les recuerda que, dado que el expediente se encuentra por cuenta de este Juzgado en fase de ejecución, las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE, y el número de la cuenta antes citada.

**Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.**

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

**"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

**"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES.** Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.”

**"ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.”

**"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES.** A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.”

Ofíciase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 013 2021 01177 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# ANEXO 1

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**RADICADO:** 050014003-013-2021-01177 00  
**ASUNTO:** LIQUIDACION DE CREDITO  
**DEMANDANTE:** CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA  
**DEMANDADO:** ÁLVARO ENRIQUE DÍAZ PIEDRAHITA C.C. 1128415030

**CAPITAL** \$2.112.150,00  
**INT.DE PLAZO** \$0,00

Tasa **anual** pactada o pedida en la demanda **maxima legal**  
Tasa **mensual** pactada o pedida en la demanda **0,00%**

TASA EF. ANUAL		VIGENCIA		INT.MORATORIO		T. PACTADA ó PEDIDA		TASA	Dias	LIQ. CREDITO	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO
B/RIO.CTE	CRED. ORD	DESDE	HASTA	EF.ANUAL	NOM.MEN	EF. ANUAL	NOM.MEN	APLICADA		VALOR CAPITAL				
17,18%	0,00%	4-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,9291%	25,77%	1,9291%	1,9291%	27	2.112.150,00	36.670,49		36.670,49	2.148.820,49
17,24%	0,00%	1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,9352%	25,86%	1,9352%	1,9352%	30	2.112.150,00	40.873,33		77.543,81	2.189.693,81
17,19%	0,00%	1-sept-21	30-sept-21	25,79%	1,9301%	25,79%	1,9301%	1,9301%	30	2.112.150,00	40.766,38		118.310,19	2.230.460,19
17,08%	0,00%	1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,9189%	25,62%	1,9189%	1,9189%	30	2.112.150,00	40.530,90		158.841,09	2.270.991,09
17,27%	0,00%	1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,9382%	25,91%	1,9382%	1,9382%	30	2.112.150,00	40.937,46		199.778,55	2.311.928,55
17,46%	0,00%	1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,9574%	26,19%	1,9574%	1,9574%	30	2.112.150,00	41.343,19		241.121,74	2.353.271,74
17,66%	0,00%	1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,9776%	26,49%	1,9776%	1,9776%	30	2.112.150,00	41.769,36		282.891,10	2.395.041,10
18,30%	0,00%	1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,0418%	27,45%	2,0418%	2,0418%	30	2.112.150,00	43.126,92		326.018,02	2.438.168,02
18,47%	0,00%	1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,0588%	27,71%	2,0588%	2,0588%	30	2.112.150,00	43.485,94		369.503,96	2.481.653,96
19,05%	0,00%	1-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,1166%	28,58%	2,1166%	2,1166%	30	2.112.150,00	44.705,92		414.209,88	2.526.359,88
19,71%	0,00%	1-may-22	31-may-22	29,57%	2,1819%	29,57%	2,1819%	2,1819%	30	2.112.150,00	46.085,01		460.294,89	2.572.444,89
20,40%	0,00%	1-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,2497%	30,60%	2,2497%	2,2497%	30	2.112.150,00	47.516,49		507.811,37	2.619.961,37
21,28%	0,00%	1-jul-22	31-jul-22	31,92%	2,3354%	31,92%	2,3354%	2,3354%	30	2.112.150,00	49.327,13		557.138,50	2.669.288,50
22,21%	0,00%	1-ago-22	31-ago-22	33,32%	2,4251%	33,32%	2,4251%	2,4251%	30	2.112.150,00	51.222,69		608.361,19	2.720.511,19
23,50%	0,00%	1-sept-22	30-sept-22	35,25%	2,5482%	35,25%	2,5482%	2,5482%	30	2.112.150,00	53.822,13		662.183,32	2.774.333,32
24,61%	0,00%	1-oct-22	31-oct-22	36,92%	2,6528%	36,92%	2,6528%	2,6528%	30	2.112.150,00	56.031,71		718.215,03	2.830.365,03
25,78%	0,00%	1-nov-22	30-nov-22	38,67%	2,7618%	38,67%	2,7618%	2,7618%	30	2.112.150,00	58.334,23		776.549,25	2.888.699,25
27,64%	0,00%	1-dic-22	31-dic-22	41,46%	2,9326%	41,46%	2,9326%	2,9326%	30	2.112.150,00	61.940,22		838.489,47	2.950.639,47
28,84%	0,00%	1-ene-23	31-ene-23	43,26%	3,0411%	43,26%	3,0411%	3,0411%	30	2.112.150,00	64.232,22		902.721,69	3.014.871,69
30,18%	0,00%	1-feb-23	28-feb-23	45,27%	3,1608%	45,27%	3,1608%	3,1608%	30	2.112.150,00	66.760,64		969.482,33	3.081.632,33
30,84%	0,00%	1-mar-23	31-mar-23	46,26%	3,2192%	46,26%	3,2192%	3,2192%	30	2.112.150,00	67.994,21		1.037.476,54	3.149.626,54
31,39%	0,00%	1-abr-23	30-abr-23	47,09%	3,2676%	47,09%	3,2676%	3,2676%	30	2.112.150,00	69.016,35		1.106.492,89	3.218.642,89
30,27%	0,00%	1-may-23	31-may-23	45,41%	3,1688%	45,41%	3,1688%	3,1688%	30	2.112.150,00	66.929,30		1.173.422,20	3.285.572,20
29,76%	0,00%	1-jun-23	30-jun-23	44,64%	3,1234%	44,64%	3,1234%	3,1234%	30	2.112.150,00	65.971,62		1.239.393,81	3.351.543,81
<b>SUBTOTAL</b>											<b>1.239.393,81</b>	<b>0,00</b>	<b>1.239.393,81</b>	<b>3.351.543,81</b>

**SON:**

<b>TOTAL INTERESES</b>	<b>\$</b>	<b>1.239.393,81</b>
<b>CAPITAL</b>	<b>\$</b>	<b>2.112.150,00</b>
<b>COSTAS</b>	<b>\$</b>	<b>161.850,00</b>
<b>TOTAL: INTERESES+CAPITAL</b>	<b>\$</b>	<b>3.513.393,81</b>

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

**Rad: 05001 40 03 013 2022 00224 000**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-jul-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
<b>1-jul-21</b>	<b>31-jul-21</b>		<b>1,5</b>			<b>2.787.819,00</b>		<b>0,00</b>			<b>0,00</b>	<b>2.787.819,00</b>
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		2.787.819,00	30	53.779,15			53.779,15	2.841.598,15
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		2.787.819,00	30	53.948,55			107.727,71	2.895.546,71
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		2.787.819,00	30	53.807,40			161.535,10	2.949.354,10
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		2.787.819,00	30	53.496,58			215.031,68	3.002.850,68
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		2.787.819,00	30	54.033,21			269.064,89	3.056.883,89
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		2.787.819,00	30	54.568,72			323.633,61	3.111.452,61
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		2.787.819,00	30	55.131,23			378.764,84	3.166.583,84
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		2.787.819,00	30	56.923,06			435.687,90	3.223.506,90
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		2.787.819,00	30	57.396,93			493.084,83	3.280.903,83
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		2.787.819,00	30	59.007,18			552.092,01	3.339.911,01
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		2.787.819,00	30	60.827,43			612.919,44	3.400.738,44
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		2.787.819,00	30	62.716,84			675.636,28	3.463.455,28
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		2.787.819,00	30	65.106,70			740.742,97	3.528.561,97
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		2.787.819,00	30	67.608,64			808.351,61	3.596.170,61
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		2.787.819,00	30	71.039,63			879.391,24	3.667.210,24
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		2.787.819,00	30	73.956,05			953.347,28	3.741.166,28
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		2.787.819,00	30	76.995,13			1.030.342,41	3.818.161,41
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		2.787.819,00	30	81.754,67			1.112.097,08	3.899.916,08
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		2.787.819,00	30	84.779,87			1.196.876,95	3.984.695,95
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		2.787.819,00	30	88.117,12			1.284.994,07	4.072.813,07
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		2.787.819,00	30	89.745,31			1.374.739,38	4.162.558,38
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		2.787.819,00	30	91.094,43			1.465.833,81	4.253.652,81
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		2.787.819,00	30	88.339,74			1.554.173,55	4.341.992,55
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		2.787.819,00	30	87.075,69			1.641.249,24	4.429.068,24

1-jul-23	28-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	2.787.819,00	28	80.341,32	1.721.590,57	4.509.409,57	
							Resultados >>	0,00	1.721.590,57	4.509.409,57

SALDO DE CAPITAL	2.787.819,00
SALDO DE INTERESES	1.721.590,57
COSTAS PROCESALES FL.	195.147,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>4.704.556,57</b>

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en lo que respecta a la fecha de inicio de mora

**NOTIFÍQUESE**

  
FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

PM



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, 17 de julio de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 014 2022 00431 00**

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio indicando el cambio de cuenta judicial a quien se le informó sobre el embargo acá decretado, lo anterior, de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente, sin que se le haya dado el respectivo trámite; la

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmपालेmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmपालेmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

cual se remitió vía correo electrónico al apoderado de la parte ejecutante el 17 de julio de la presente anualidad. (Anexo No. 1).

3. Finalmente; en consideración a lo manifestado en los escritos que anteceden, a través de los cuales el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ manifiesta reasumir el poder a él conferido y asimismo, mediante memorial del 23 de mayo de 2023 sustituye poder (Archivos 17 y 21 Cd. 1), acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se entiende reasumido el poder conferido por la parte ejecutante al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ y asimismo, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad **GRUPO GER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.265.560-5; en consecuencia, se le reconoce personería suficiente para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>2</sup>, lo anterior con el fin de brindarles seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P.**).

Se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984**

---

<sup>2</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>3</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

**de 2013 del CS de la J).** Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



**FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20**  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# Anexo No. 1

REMISION OFICIO CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001400301420220043100 🔍 📄

---

 **postmaster@grupogersas.com.co**  
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: SEBASTIAN GOEZ VANEGAS Asunto: REMISION OFICIO CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001400301420220043100 Lun 17/07/2023 11:59 AM

---

 **Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín**  
Para: SEBASTIAN GOEZ VANEGAS 📧 📄 🔄 🔄 🔄 ...  
Lun 17/07/2023 11:59 AM

 005Oficio521de202200431C...  
143 KB

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: [ofjcmalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Atentamente,



**Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**  
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel  
Teléfono: (4) 2516306  
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): [ofjcmalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

**RAD.:** 05001 40 03 015 2021 00292 00

En consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 13), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P**).

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 015 2022 00387 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 43 03 016 2018 00375 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual solicita la remisión de los oficios, sin embargo, no se accederá a lo solicitado y se le informa que los mismos ya fueron remitidos al Juzgado Octavo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, tal y como consta en el siguiente pantallazo:

Entregado: Se remiten los oficios No. 2921 y 2922 del 28 de abril de 2023- DEL JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN- Su Radicado: 05001 41 89 008 2018 02372 00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcj.onmicrosoft.com>

Mié 17/05/2023 10:25

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Antioquia - Medellín

<j08pccmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (943 KB)

Se remiten los oficios No. 2921 y 2922 del 28 de abril de 2023- DEL JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN- Su Radicado: 05001 41 89 008 2018 02372 00;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Antioquia - Medellín \(j08pccmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j08pccmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Se remiten los oficios No. 2921 y 2922 del 28 de abril de 2023- DEL JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN- Su Radicado: 05001 41 89 008 2018 02372 00

**NOTIFÍQUESE**

FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.  
Oficial Mayor



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, 19 de julio de dos mil veintitrés

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.  
**DEMANDADA:** WILBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ  
**RADICADO:** 05001 40 03 016 2021 01314 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la solicitud de títulos allegada por el apoderado de la parte ejecutante; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas, junto con su respectivo impulso, allegados con posterioridad por el profesional del derecho.

Ahora bien, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devengue o llegue a devengar el accionado **WILBERTO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ (C.C. 1193519738)** al servicio de **EXPERTOS EN SEGURIDAD S.A** ; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de

Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 2550 del 22 de noviembre de 2021 (Archivo 03 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**TERCERO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 25% de las cesantías que tenga depositadas o lleguen a estarlo del accionado **WILBERTO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ (C.C. 1193519738)** en **PORVENIR S.A**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 2551 del 22 de noviembre de 2021 (Archivo 03 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, la medida no se hizo efectiva (Archivos 5 y 6 Cd. 2 y Archivos 25 y 29 Cd. 1). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente

**CUARTO:** Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

*El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento*

*de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.*

*El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.*

*Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".*

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

**QUINTO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.  
Oficial Mayor



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, 19 de julio de dos mil veintitrés

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.  
**DEMANDADA:** CRISTIAN CAMILO CADAVID CARVAJAL  
**RADICADO:** 05001 40 03 016 2021 01315 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la solicitud de medida cautelar (Archivo 05 Cd. 2) allegada por el apoderado de la parte ejecutante; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas, junto con su respectivo impulso, allegados con posterioridad por el profesional del derecho.

Ahora bien, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el accionado **CRISTIAN**

**CAMILO CADAVID CARVAJAL (C.C. 1035415668)** al servicio de **JIRO S.A**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 2464 del 22 de noviembre de 2021 (Archivo 03 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**TERCERO:** Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

*El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.*

*El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la*

*presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.*

*Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".*

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

**CUARTO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: [oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 016 2022 01055 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

## ANEXO 1

### JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

**Rdo. 2022-01055 LIQUIDACION DEL CREDITO**

CAPITAL \$15.831.540,00

VT. DE PLAZO ó SANC 20% \$0,00

Tasa anual pactada o pedida en el maxima legal

Tasa mensual pactada o pedida 0,00%

TASA EF B/RIO.CTE	VIGENCIA INT.MOR		TASA APLICADA	Dias	LIQ. CREDITO VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	A B O N O S	S A L D O	
	DESDE	HASTA						INTERESES	ADEUDADO
0,00%			0,0000%	0	15.831.540,00	0,00		0,00	15.831.540,00
23,50%	29-sep-22	30-sep-22	2,5482%	2	15.831.540,00	26.894,78		26.894,78	15.858.434,78
24,61%	1-oct-22	30-oct-22	2,6528%	30	15.831.540,00	419.983,56		446.878,34	16.278.418,34
25,78%	1-nov-22	30-nov-22	2,7618%	30	15.831.540,00	437.241,97		884.120,31	16.715.660,31
27,64%	1-dic-22	31-dic-22	2,9326%	30	15.831.540,00	464.270,55		1.348.390,86	17.179.930,86
28,84%	1-ene-23	30-ene-23	3,0411%	30	15.831.540,00	481.452,96		1.829.843,82	17.661.383,82
30,18%	1-feb-23	17-feb-23	3,1608%	17	15.831.540,00	283.561,03		2.113.404,85	17.944.944,85
0,00%			0,0000%	0	15.831.540,00	0,00		2.113.404,85	17.944.944,85
<b>S U B T O T A L</b>						2.113.404,85	0,00	2.113.404,85	17.944.944,85

TOTAL INTERESES	→	\$	2.113.404,85
CAPITAL	→	\$	15.831.540,00
<b>TOTAL: INTERESES+CAPITAL</b>	→	\$	<b>17.944.944,85</b>



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 43 03 017 2007 00140 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por el cesionario, a través del cual solicita el oficio con destino a la Notaria, se hace necesario advertirle que los mismos se encuentran a disposición para ser retirados por el interesado desde el 01 de febrero del año en curso, los cuales se encuentran con firma física.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

•



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

**RAD.:** 05001 40 03 017 2023 00113 00

En consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 18), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, **se acepta la sustitución del poder** que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P.**).

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le impone **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 018 2008 00417 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta al oficio N° 5482, arrimada por Nueva Eps. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes **(Ver anexo 1)**.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## ANEXO 1



Bogota, 6 de julio de 2023  
VO-GA-DA-CERT-2022- 858974

Señor(a)  
UZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DIRECCION  
JORGE HERNAN VELEZ  
EMAIL: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CIUDAD

Asunto: RADICADO 05001 40 03 018 2008 00417 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	70140380	HENRY ALBERTO		AGUDELO	BAYER
Departamento	Municipio		Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
ANTIOQUIA	MEDELLIN		30/11/2020	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Direccion	Telefono		Correo		
CL 4852 A 10	3154121361 3187938		centrocomercialsingapur@gmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono	
CENTRO COMERCIAL SINGAPUR P H	NI	811046311	CALLE 48 52 A -		

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co)

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.

DIRECTOR DE AFIACIONES  
Gerencia de Afiliaciones  
Vicepresidencia de Operaciones



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 018 2010 00265 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura el memorial arrimado por el cajero pagador COONORTE LTDA, en el que indica que no ha podido realizar las consignaciones, pues requiere confirmación de los datos de consignación.

Acorde con lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elaborar oficio y remitirlo al correo electrónico luz.yepes@coonorte.com.co, del cual se remitió el memorial, dando respuesta a lo solicitado, e informándoles que los depósitos judiciales a que haya lugar deberán realizarse utilizando los datos que a continuación se relacionan:

**CUENTA JUDICIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SUCURSAL CARABOBO (Oficina Principal) No.:** 050012041700

**A NOMBRE DE:** OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

**DEMANDANTE:** GABRIEL ALONSO GIL TRIGOS (C.C. 98.487.879)

**DEMANDADO:** ARÍSTIDES DE JESÚS OSORIO SERNA (C.C. 71.662.654)

**RADICADO DEL EXPEDIENTE:** 05001 40 03 018 2010 00265 00

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberá informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden, y deberán tener presente que deberán revisar o realizar la transacción en el transcurso de la próxima semana, en caso de presentar dificultades deberán ponerlas en conocimiento para hacer los respectivos requerimientos a que haya lugar.

**Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a las comunicaciones y requerimientos de este Despacho deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El**

**incumplimiento a lo solicitado les acarrearán las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60A de la Ley 1285 del 2009, artículo 454 del C. P., numeral 18 del artículo 34 del Código Disciplinario Único, y el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P.**

De cara a que no se halla dentro del expediente el correo electrónico del cajero pagador, se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar, se surten en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto. La comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 018 2013 00152 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura las respuestas al oficio N° 1073, arrimada por EPS Sura. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes **(Ver anexo 1)**.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## ANEXO 1

EPS



Medellín, 26 de enero de 2023

Señor (a)

050014003018201300152 00

**JORGE HERNAN VELEZ RIVERA 4**

Oficio

1073

Profesional Universitario

Juzgado Cuarto de Ejecucion Civil Municipal

Calle 49 # 45-65 Piso 6

251 64 77

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 31/10/2022 y recibido en nuestras oficinas el 26/01/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 71652823	MARCO AURELIO CORREA QUINTERO	CALLE 26A NO 83B - 27 MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
6045394833	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3164804110	MARCOACORREA51@GMAIL.COM	marcoacorrea51@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901284693	INGERTRANS S.A.S	CARRERA 68 # 6-50	3337564	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,  
Dirección Afiliaciones  
EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 23012528244106

EPS



Medellín, 02 de febrero de 2023

Señor (a)

050014003018201300152 00

**JORGE HERNAN VELEZ RIVERA 4**

Oficio

1073

Profesional Universitario

Juzgado Cuarto de Ejecucion Civil Municipal

Calle 49 # 45-65 Piso 6

251 64 77

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 31/10/2022 y recibido en nuestras oficinas el 02/02/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 71652823	MARCO AURELIO CORREA QUINTERO	CALLE 26A NO 83B - 27 MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
6045394833	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3164804110	MARCOACORREA51@GMAIL.COM	marcoacorrea51@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901284693	INGERTRANS S.A.S	CARRERA 68 # 6-50	3337564	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

**Rad: 05001 40 03 018 2019 01333 00**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-jul-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
<b>Saldo de capital, Fol. &gt;&gt;</b>			Microc u Otros	
<b>Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. &gt;&gt;</b>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
<b>6-nov-19</b>	<b>30-nov-19</b>		<b>1,5</b>			<b>63.999.940,00</b>		<b>0,00</b>	Valor	Folio	<b>0,00</b>	<b>63.999.940,00</b>
6-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		63.999.940,00	25	1.127.797,13			1.127.797,13	65.127.737,13
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		63.999.940,00	30	1.345.725,54			2.473.522,68	66.473.462,68
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		63.999.940,00	30	1.336.810,28			3.810.332,96	67.810.272,96
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		63.999.940,00	30	1.355.262,78			5.165.595,74	69.165.535,74
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		63.999.940,00	30	1.348.270,30			6.513.866,05	70.513.806,05
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		63.999.940,00	30	1.331.709,83			7.845.575,88	71.845.515,88
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		63.999.940,00	30	1.299.732,39			9.145.308,27	73.145.248,27
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		63.999.940,00	30	1.295.241,77			10.440.550,04	74.440.490,04
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		63.999.940,00	30	1.295.241,77			11.735.791,81	75.735.731,81
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		63.999.940,00	30	1.306.141,67			13.041.933,48	77.041.873,48
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		63.999.940,00	30	1.309.983,92			14.351.917,40	78.351.857,40
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		63.999.940,00	30	1.293.316,18			15.645.233,58	79.645.173,58
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		63.999.940,00	30	1.277.245,25			16.922.478,83	80.922.418,83
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		63.999.940,00	30	1.252.733,77			18.175.212,60	82.175.152,60
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		63.999.940,00	30	1.243.677,63			19.418.890,23	83.418.830,23
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		63.999.940,00	30	1.257.902,50			20.676.792,74	84.676.732,74
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		63.999.940,00	30	1.249.501,02			21.926.293,76	85.926.233,76
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		63.999.940,00	30	1.243.030,24			23.169.324,00	87.169.264,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		63.999.940,00	30	1.237.200,49			24.406.524,49	88.406.464,49
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		63.999.940,00	30	1.236.552,39			25.643.076,87	89.643.016,87
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		63.999.940,00	30	1.234.607,65			26.877.684,52	90.877.624,52
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		63.999.940,00	30	1.238.496,48			28.116.181,01	92.116.121,01
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		63.999.940,00	30	1.235.255,97			29.351.436,97	93.351.376,97
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		63.999.940,00	30	1.228.120,59			30.579.557,56	94.579.497,56

1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	63.999.940,00	30	1.240.439,95	31.819.997,51	95.819.937,51
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	63.999.940,00	30	1.252.733,77	33.072.731,27	97.072.671,27
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	63.999.940,00	30	1.265.647,17	34.338.378,44	98.338.318,44
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	63.999.940,00	30	1.306.782,22	35.645.160,66	99.645.100,66
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	63.999.940,00	30	1.317.660,97	36.962.821,63	100.962.761,63
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	63.999.940,00	30	1.354.627,44	38.317.449,08	102.317.389,08
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	63.999.940,00	30	1.396.414,86	39.713.863,94	103.713.803,94
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	63.999.940,00	30	1.439.789,92	41.153.653,85	105.153.593,85
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	63.999.940,00	30	1.494.653,91	42.648.307,77	106.648.247,77
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	63.999.940,00	30	1.552.090,94	44.200.398,70	108.200.338,70
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	63.999.940,00	30	1.630.856,21	45.831.254,91	109.831.194,91
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	63.999.940,00	30	1.697.808,47	47.529.063,38	111.529.003,38
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	63.999.940,00	30	1.767.576,61	49.296.639,98	113.296.579,98
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	63.999.940,00	30	1.876.841,25	51.173.481,23	115.173.421,23
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	63.999.940,00	30	1.946.290,93	53.119.772,16	117.119.712,16
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	63.999.940,00	30	2.022.904,02	55.142.676,18	119.142.616,18
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	63.999.940,00	30	2.060.282,32	57.202.958,50	121.202.898,50
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	63.999.940,00	30	2.091.254,16	59.294.212,66	123.294.152,66
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	63.999.940,00	30	2.028.014,79	61.322.227,44	125.322.167,44
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	63.999.940,00	30	1.998.996,07	63.321.223,51	127.321.163,51
1-jul-23	28-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	63.999.940,00	28	1.844.395,17	65.165.618,68	129.165.558,68
<b>Resultados &gt;&gt;</b>							<b>0,00</b>	<b>65.165.618,68</b>	<b>129.165.558,68</b>

SALDO DE CAPITAL	63.999.940,00
SALDO DE INTERESES	65.165.618,68
COSTAS PROCESALES FL. 50 CPPAL	4.459.700,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>133.625.258,68</b>

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE**

PM



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 019 2005 00607 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Respuestas al oficio N° 1834*, allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. **(Ver Anexo 1)**
- *Constancia de diligenciamiento de oficio N° 1834*, arrimado por la apoderada de la parte demandante.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en el memorial allegado vía correo electrónico, el Juzgado con fundamento en el numeral 1º del artículo 593, y en el artículo 599 del C. G. del P,

### **RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **IIT 52E**, denunciado como propiedad de la señora **BEATRIZ ELENA MORA CORTEZ (C.C. 43.663.799)**, para lo cual se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, donde se encuentra inscrito dicho automotor. Una vez inscrito el embargo se comisionará a la autoridad competente para efectos del secuestro.

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

**Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad**

**disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.**

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

**"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

**"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES.** Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

**"ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

**"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES.** A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Ofíciase en tal sentido a las respectivas entidades, y se impone la carga a la parte ejecutante de remitir las comunicaciones ordenadas. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

**ANEXO 1**

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS  
MEDELLIN NORTE  
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1  
Impresa el 24 de Mayo de 2023 a las 03:29:14 PM



El documento OFICIO No. 1834 del 27-02-2023 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-19159 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 01N-5076659

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

\*\*\*\*\* ASPECTO GENERALES \*\*\*\*\*

SR USUARIO LA PRESENTE MATRICULA FUE OBJETO DE REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, DEL CUAL SURGIERON LAS M.I 01N-5363324 Y 01N-5363325, CONSECUENCIA LA MATRICULA RELACIONADA EN EL PRESENTE OFICIO SE ENCUANTRA SIN VIGENCIA JURIDICA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD88  
El Registrador - Firma

OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 019 2018 00349 00

Por ser procedente, y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, y acorde con el poder que antecede (Archivo 03), otorgado por la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, se le reconoce personería jurídica al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ portador de la T.P. 246.738 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutante, bajo la forma y términos del poder conferido. No obstante, en consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 04), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5° del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario requerir a las partes a fin de alleguen la liquidación del crédito actualizada, en la cual se impute todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de las partes, que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., en aras de validar lo informado por la Oficina de Ejecución.

Se advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado a la parte demandante de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se les recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de

Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 019 2018 00409 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de "**no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente**", advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: *"las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal"* (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

De otro parte, en consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 32), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y

fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

Finalmente, de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, y se le remite al auto del 03 de marzo del 2022 (Arch. 30 Cd. 1), donde fue resuelta solicitud idéntica, además, se le reitera que no existen dineros para ser entregados puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados, además se puede verificar dentro del expediente, que no se ha decretado medidas de embargo posterior a ello, así como tampoco se han reportado consignaciones extraprocesales.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

IC

---

Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 019 2018 00961 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 019 2018 00967 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 019 2020 00078 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

# ANEXO 1

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	9-feb-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$5.601.678,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio			
16-ago-19	31-ago-19					5.601.678,00		0,00			0,00	5.601.678,00
16-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.601.678,00	15	60.032,44			60.032,44	5.661.710,44
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.601.678,00	30	120.064,89			180.097,33	5.781.775,33
1-oct-19	31-oct-19	19,03%	2,11%	2,115%		5.601.678,00	30	118.454,29			298.551,63	5.900.229,63
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		5.601.678,00	30	118.454,29			417.005,92	6.018.683,92
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		5.601.678,00	30	117.786,38			534.792,30	6.136.470,30
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		5.601.678,00	30	117.006,06			651.798,36	6.253.476,36
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		5.601.678,00	30	118.621,14			770.419,49	6.372.097,49
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		5.601.678,00	30	118.009,11			888.428,61	6.490.106,61
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		5.601.678,00	30	116.559,64			1.004.988,24	6.606.666,24
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		5.601.678,00	30	113.760,77			1.118.749,01	6.720.427,01
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.601.678,00	30	113.367,72			1.232.116,73	6.833.794,73
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.601.678,00	30	113.367,72			1.345.484,45	6.947.162,45
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		5.601.678,00	30	114.321,75			1.459.806,20	7.061.484,20
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		5.601.678,00	30	114.658,05			1.574.464,25	7.176.142,25
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.601.678,00	30	113.199,18			1.687.663,43	7.289.341,43
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.601.678,00	30	111.792,55			1.799.455,98	7.401.133,98
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		5.601.678,00	30	109.647,15			1.909.103,13	7.510.981,13
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		5.601.678,00	30	108.854,50			2.017.957,64	7.619.635,64
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		5.601.678,00	30	110.099,55			2.128.057,19	7.729.735,19
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.601.678,00	30	109.364,20			2.237.421,39	7.839.099,39
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		5.601.678,00	30	108.797,84			2.346.219,23	7.947.897,23
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		5.601.678,00	30	108.287,58			2.454.506,81	8.056.184,81
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		5.601.678,00	30	108.230,86			2.562.737,67	8.164.415,67
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		5.601.678,00	30	108.060,64			2.670.798,31	8.272.476,31
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		5.601.678,00	30	108.401,02			2.779.199,32	8.380.877,32
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		5.601.678,00	30	108.117,39			2.887.316,71	8.488.994,71
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		5.601.678,00	30	107.492,85			2.994.809,56	8.596.487,56
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		5.601.678,00	30	108.571,12			3.103.380,68	8.705.058,68
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		5.601.678,00	30	109.647,15			3.213.027,83	8.814.705,83
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		5.601.678,00	30	110.777,41			3.323.805,25	8.925.483,25
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		5.601.678,00	30	114.377,81			3.438.183,06	9.039.861,06
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		5.601.678,00	30	115.329,99			3.553.513,05	9.155.191,05
1-abr-22	30-abr-22	19,04%	2,12%	2,116%		5.601.678,00	30	118.509,91			3.672.022,97	9.273.700,97
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		5.601.678,00	30	122.223,03			3.794.245,99	9.395.923,99
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		5.601.678,00	30	126.019,49			3.920.265,48	9.521.943,48
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		5.601.678,00	30	130.821,53			4.051.087,01	9.652.765,01
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		5.601.678,00	30	135.848,78			4.186.935,79	9.788.613,79
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		5.601.678,00	30	142.742,81			4.329.678,60	9.931.356,60
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		5.601.678,00	30	148.602,89			4.478.281,49	10.079.959,49
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		5.601.678,00	30	154.709,44			4.632.990,93	10.234.668,93
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		5.601.678,00	30	164.272,97			4.797.263,90	10.398.941,90
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		5.601.678,00	30	170.351,65			4.967.615,55	10.569.293,55
1-feb-23	9-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		5.601.678,00	9	53.117,19			5.020.732,74	10.622.410,74
Resultados >>									0,00		5.020.732,74	10.622.410,74

SALDO DE CAPITAL	5.601.678,00
COSTAS	801.000,00
SALDO DE INTERESES	5.020.732,74
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>11.423.410,74</b>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
17 de julio de dos mil veintitrés.

**RADICADO:** 05001 40 03 019 2022 00539 00

1. De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura *“debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial”*.

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, al no diligenciar de manera completa el índice digital,

debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

2. Al revisar las piezas procesales remitidas por el juzgado de origen, se advierte que no obra en el expediente el oficio en el que se indique al cajero pagador el cambio de cuenta judicial al que debe hacer las consignaciones con ocasión de la remisión del proceso a la los Juzgados de Ejecución, por lo que se requiere vía correo electrónico al Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Oralidad de Medellín para que proceda con la remisión de la pieza procesal que falta en el expediente, lo anterior por cuanto no se tiene certeza si el mismo efectivamente fue elaborado. (Anexo No. 1).
3. Por otro lado, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue tramitada por el juzgado se origen, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (Ver anexo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Anexo No. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción; lo anterior, a través del correo [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co);; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo

XXI; a cargo de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien según Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P, se incorpora a la foliatura para los fines procesales pertinentes, respuesta al Oficio No. 985 del 18 de agosto de 2022 allegada por la Secretaría de Movilidad de Medellín a través de la cual se evidencia la imposibilidad de proceder con la inscripción de la medida.
5. Acorde con el escrito allegado el 11 de mayo hogaño por la **Dr. SAMADY PULGARIN GARCIA**, portadora de la tarjeta profesional No. 202840 del C. S. de la J, a través del cual presenta renuncia al poder conferido por la parte ejecutante, el despacho accederá a lo solicitado, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C.G.P, en tanto se aportó constancia de la comunicación remitida al poderdante.
6. En atención al poder allegado por la parte ejecutante (Archivo 21 Cd. 1), procede el despacho a reconocer personería jurídica a la **Dra. MARIA ELENA BOTERO OSORIO** portadora de la T.P. 109.478 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante, bajo la forma y términos del poder conferido (arts. 74 y 77 CGP).

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# Anexo No. 1

Solicitud remisión pieza procesal que no obra en el expediente Rad. 05001400301920220053900 🔍 🗄

---

**MO** **Microsoft Outlook**  
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín (cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co) Asunto: Solicitud remisión pieza procesal que no obra en el expediente Rad. 05001... 📧  
Lun 17/07/2023 1:23 PM

---

 **Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín**  
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín 😊 📧 🗄 ⏪ ⏩ ⋮  
Lun 17/07/2023 1:23 PM

Cordial saludo,

Al revisar las piezas procesales remitidas por dicho juzgado del expediente bajo el radicado del asunto, se advierte que no obra en el mismo, oficio en el que se indique al cajero pagador el cambio de cuenta judicial al que debe hacer las consignaciones con ocasión de la remisión del proceso a la los Juzgados de Ejecución, por lo que se le requiere vía correo electrónico para que proceda con la remisión de la pieza procesal que falta en el expediente, lo anterior por cuanto no se tiene certeza si el mismo efectivamente fue elaborado.

Atentamente,



**Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**  
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel  
Teléfono: (4) 2516306  
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): [ofjcmplemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmplemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Juez:** Roberto Carlos Mendoza Reyes

**2022-00539 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Samady Pulgarin Garcia &lt;info@spgabogados.co&gt;

Mar 14/02/2023 16:30

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín &lt;cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**SEÑORES****JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**Correo electrónico: [cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co)**E.S.D.**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	DEPOSITOS MIRANDA S.A.S
<b>DEMANDADO:</b>	MARIA MARLENY CORTES DE JARADA
<b>RADICADO:</b>	2022-00539-00
<b>ASUNTO:</b>	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordial saludo,

SAMADY PULGARÍN GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.615.067 y T.P.202.840 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, me dirijo al despacho con la finalidad de presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en virtud del auto del 08 de febrero de 2023 en el cual se requirió a la parte para la realización de la misma.

Se anexan los siguientes:

1. Liquidación del crédito desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 14 de febrero de 2023.

Adicionalmente se solicita al juzgado se ponga en conocimiento la respuesta dada por la Secretaría de Movilidad de Medellín y se secuestre el vehículo.

Agradezco de antemano la atención prestada frente a esta solicitud.

Cordialmente,

**Samady Pulgarín García.****Directora Jurídica**

+57(4) 604 600 66 63

Cel. 321 782 55 98

Calle 52 # 50 - 66, Oficina 201 - Itagüí.

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpennos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por SPG ABOGADOS.

SEÑORES

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Correo electrónico: [cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DEPOSITOS MIRANDA S.A.S
DEMANDADO:	MARIA MARLENY CORTES DE JARADA
RADICADO:	2022-00539-00
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordial saludo,

SAMADY PULGARÍN GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.615.067 y T.P.202.840 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, me dirijo al despacho con la finalidad de presentar LIQUIDACION DEL CREDITO, en virtud del auto del 08 de febrero de 2023 en el cual se requirió a la parte para la realización de la misma.

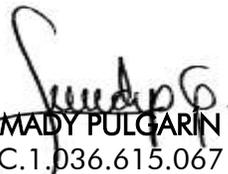
Se anexan los siguientes:

1. Liquidación del crédito desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 14 de febrero de 2023.

Adicionalmente se solicita al juzgado se ponga en conocimiento la respuesta dada por la Secretaría de Movilidad de Medellín y se secuestre el vehículo.

Agradezco de antemano la atención prestada frente a esta solicitud.

Cordialmente,

 Firmado digitalmente 14-02-2023  
SAMADY PULGARÍN GARCÍA  
C.C.1.036.615.067  
T.P. 202.840 del C. S. de la J.  
Calle 52 nro 50-66 Ofi 201 Itagüí  
info@spgabogados.co  
Tel: 600 66 63 – 321 782 55 98

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
**14 DE FEBRERO DE 2023**

**RADICADO:** "05001400301920220053900  
**DEMANDANTE:** DEPOSITOS MIRANDA S.A.S.  
**DEMANDADO:** MARIA MARLENY CORTES DE JARABA  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	14-feb-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
<b>Saldo de capital, Fol. &gt;&gt;</b>			Microc u Otros	
<b>Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. &gt;&gt;</b>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-ene-20		31-ene-20	1,5		4.036.123,00			Valor	Folio	0,00	4.036.123,00
1-ene-20	31-ene-20	19,45%	2,16%	2,156%	4.036.123,00	30	87.028,24			87.028,24	4.123.151,24
1-feb-20	29-feb-20	19,40%	2,15%	2,151%	4.036.123,00	30	86.828,69			173.856,93	4.209.979,93
1-mar-20	31-mar-20	19,15%	2,13%	2,127%	4.036.123,00	30	85.829,36			259.686,29	4.295.809,29
1-abr-20	30-abr-20	19,19%	2,13%	2,130%	4.036.123,00	30	85.989,43			345.675,72	4.381.798,72
1-may-20	31-may-20	19,02%	2,11%	2,114%	4.036.123,00	30	85.308,65			430.984,37	4.467.107,37
1-jun-20	30-jun-20	18,85%	2,10%	2,097%	4.036.123,00	30	84.626,63			515.611,00	4.551.734,00
1-jul-20	31-jul-20	18,50%	2,06%	2,062%	4.036.123,00	30	83.218,54			598.829,54	4.634.952,54
1-ago-20	31-ago-20	18,24%	2,04%	2,036%	4.036.123,00	30	82.169,10			680.998,64	4.717.121,64
1-sep-20	30-sep-20	18,22%	2,03%	2,034%	4.036.123,00	30	82.088,25			763.086,90	4.799.209,90
1-oct-20	31-oct-20	17,93%	2,00%	2,005%	4.036.123,00	30	80.913,99			844.000,89	4.880.123,89
1-nov-20	30-nov-20	17,81%	1,99%	1,993%	4.036.123,00	30	80.427,00			924.427,89	4.960.550,89
1-dic-20	31-dic-20	17,49%	1,96%	1,960%	4.036.123,00	30	79.125,27			1.003.553,16	5.039.676,16
1-ene-21	31-ene-21	17,35%	1,95%	1,946%	4.036.123,00	30	78.554,34			1.082.107,50	5.118.230,50
1-feb-21	28-feb-21	17,51%	1,96%	1,962%	4.036.123,00	30	79.206,77			1.161.314,27	5.197.437,27
1-mar-21	31-mar-21	17,25%	1,94%	1,936%	4.036.123,00	30	78.146,00			1.239.460,27	5.275.583,27
1-abr-21	30-abr-21	16,75%	1,89%	1,885%	4.036.123,00	30	76.097,56			1.315.557,83	5.351.680,83
1-may-21	31-may-21	16,07%	1,82%	1,816%	4.036.123,00	30	73.293,55			1.388.851,38	5.424.974,38

1-jun-21	30-jun-21	15,61%	1,77%	1,769%	4.036.123,00	30	71.384,72	1.460.236,10	5.496.359,10	
1-jul-21	31-jul-21	15,08%	1,71%	1,714%	4.036.123,00	30	69.173,25	1.529.409,35	5.565.532,35	
1-ago-21	31-ago-21	15,02%	1,71%	1,708%	4.036.123,00	30	68.922,06	1.598.331,41	5.634.454,41	
1-sep-21	30-sep-21	15,05%	1,71%	1,711%	4.036.123,00	30	69.047,68	1.667.379,09	5.703.502,09	
1-oct-21	31-oct-21	15,07%	1,71%	1,713%	4.036.123,00	30	69.131,39	1.736.510,48	5.772.633,48	
1-nov-21	30-nov-21	15,07%	1,71%	1,713%	4.036.123,00	30	69.131,39	1.805.641,88	5.841.764,88	
1-dic-21	31-dic-21	15,07%	1,71%	1,713%	4.036.123,00	30	69.131,39	1.874.773,27	5.910.896,27	
1-ene-22	31-ene-22	13,83%	1,58%	1,583%	4.036.123,00	30	63.905,00	1.938.678,27	5.974.801,27	
1-feb-22	28-feb-22	13,83%	1,58%	1,583%	4.036.123,00	30	63.905,00	2.002.583,27	6.038.706,27	
1-mar-22	31-mar-22	13,83%	1,58%	1,583%	4.036.123,00	30	63.905,00	2.066.488,26	6.102.611,26	
1-abr-22	30-abr-22	13,83%	1,58%	1,583%	4.036.123,00	30	63.905,00	2.130.393,26	6.166.516,26	
1-may-22	31-may-22	16,75%	1,89%	1,885%	4.036.123,00	30	76.097,56	2.206.490,83	6.242.613,83	
1-jun-22	30-jun-22	16,75%	1,89%	1,885%	4.036.123,00	30	76.097,56	2.282.588,39	6.318.711,39	
1-jul-22	31-jul-22	16,75%	1,89%	1,885%	4.036.123,00	30	76.097,56	2.358.685,95	6.394.808,95	
1-ago-22	31-ago-22	19,01%	2,11%	2,113%	4.036.123,00	30	85.268,56	2.443.954,51	6.480.077,51	
1-sep-22	30-sep-22	19,01%	2,11%	2,113%	4.036.123,00	30	85.268,56	2.529.223,08	6.565.346,08	
1-oct-22	31-oct-22	19,01%	2,11%	2,113%	4.036.123,00	30	85.268,56	2.614.491,64	6.650.614,64	
1-nov-22	30-nov-22	21,26%	2,33%	2,333%	4.036.123,00	30	94.181,29	2.708.672,93	6.744.795,93	
1-dic-22	31-dic-22	21,26%	2,33%	2,333%	4.036.123,00	30	94.181,29	2.802.854,22	6.838.977,22	
1-ene-23	31-ene-23	21,26%	2,33%	2,333%	4.036.123,00	30	94.181,29	2.897.035,52	6.933.158,52	
1-feb-23	14-feb-23	21,83%	2,39%	2,389%	4.036.123,00	14	44.989,45	2.942.024,97	6.978.147,97	
							<b>2.942.024,97</b>	<b>0,00</b>	<b>2.942.024,97</b>	<b>6.978.147,97</b>
							SALDO DE CAPITAL		4.036.123,00	
							SALDO DE INTERESES		2.942.024,97	
							<b>TOTAL SALDO ADEUDADO</b>		<b>6.978.147,97</b>	



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

DJMZR27JUN'23 2:29

**SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO MUNICIPAL  
MEDELLÍN**

UL - 156397

Medellín - Antioquia, 13 de Junio de 2023

Doctor (a) :  
MARGY LISETTE GARCIA OSORIO  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - Diecinueve  
CARRERA 52 N 42 73 - MEDELLIN

Referencia: Ejecutivo  
Demandante: -  
Demandado: -  
Oficio: 985  
Expediente: 202200539

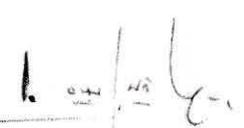
MOVILIDAD TAQUILLA 10  
Radicado: E 202330126396

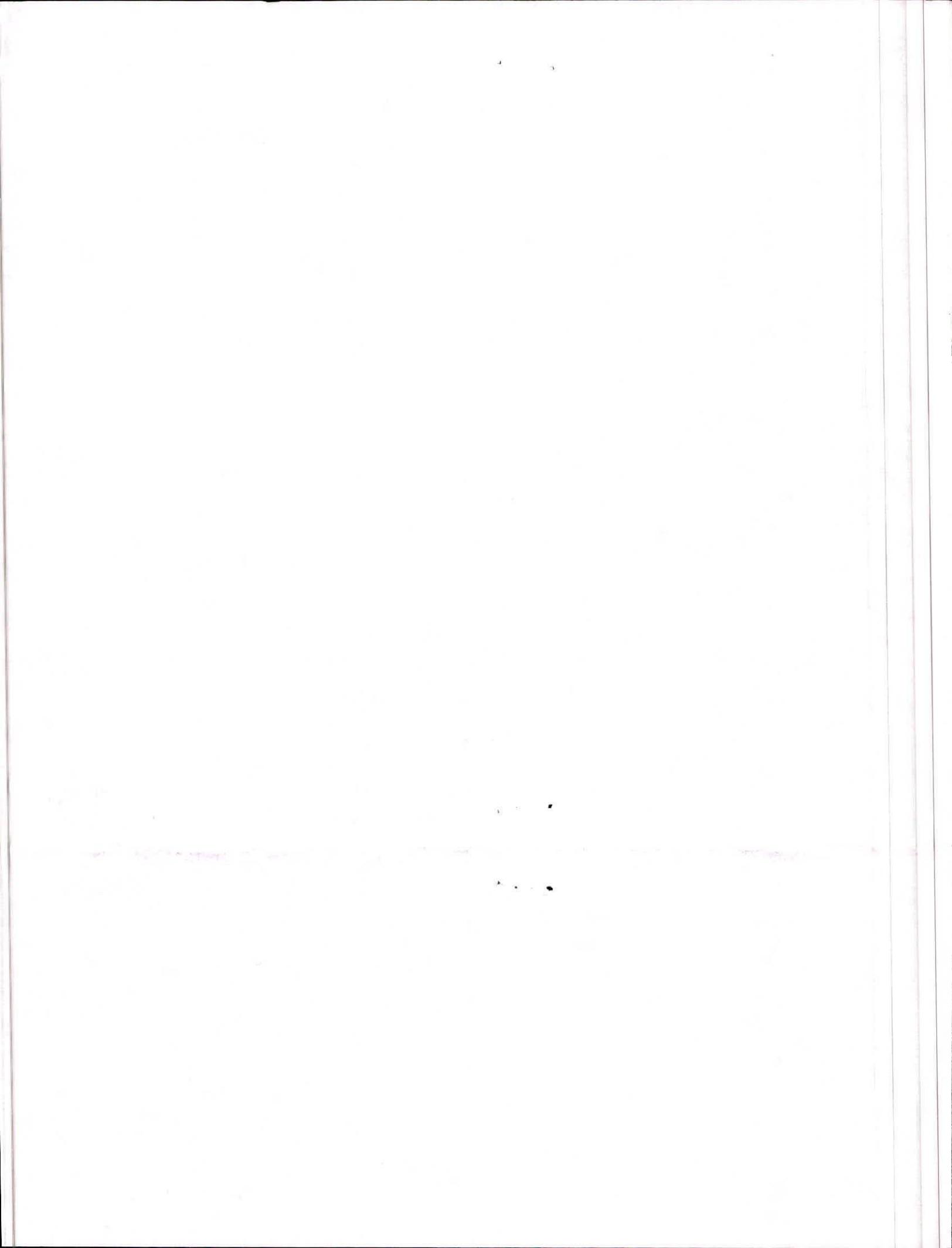
Fecha: 2023/04/12 8:49 AM  
CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO



En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas IOS568, clase: CAMIONETA, servicio: PARTICULAR, propietario: CORTES DE JARABA MARIA MARLENY desde 04/11/2015 hasta la fecha, no se acata y no se inscribe la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo en el Registro Automotor de de la Secretaria de Movilidad de Medellín - Antioquia, por que EXISTE UN (OS) EMBARGO (S) ANTERIOR (ES), de conformidad con los artículos 466 y 597 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P.

Cordialmente,

  
LIDER DE PROGRAMA  
SUBSECRETARÍA LEGAL





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 020 2021 00057 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 020 2021 00057 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 020 2021 00667 00

1.- De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2.- Pese a lo anterior, al revisar el expediente no se halla el memorial registrado en Siglo XXI que datan del 12 y 19 de mayo del 2023, denominados como "*LIQUIDACIÓN CRÉDITO*" y "*CORRECCIÓN DE OFICIO*". En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, a fin de que allegue los memoriales aludidos anteriormente. (Anexo No. 1).

3.- En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío del oficio con destino al cajero pagador, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma a la apoderada la parte ejecutante para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con

numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P.**).

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

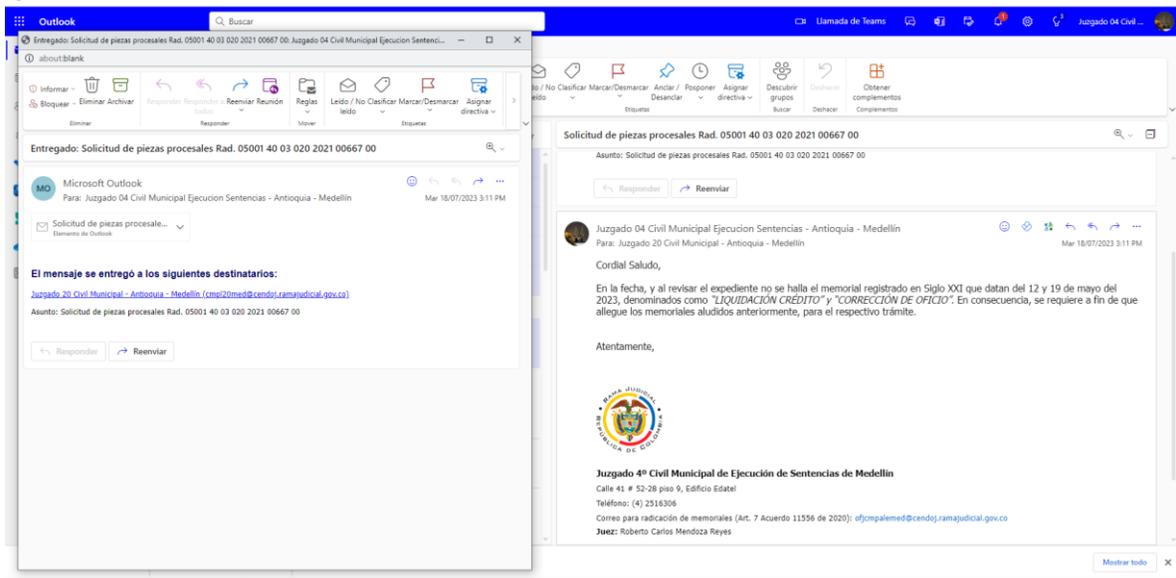
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# ANEXO 1



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

**Rad: 05001 40 03 020 2021 01284 00**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-jul-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
<b>Saldo de capital, Fol. &gt;&gt;</b>			Microc u Otros	
<b>Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. &gt;&gt;</b>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
<b>30-abr-19</b>	<b>30-abr-19</b>		<b>1,5</b>			<b>5.000.000,00</b>		<b>0,00</b>	Valor	Folio	<b>0,00</b>	<b>5.000.000,00</b>
30-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.000.000,00	1	3.572,29			3.572,29	5.003.572,29
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		5.000.000,00	30	107.267,66			110.839,95	5.110.839,95
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		5.000.000,00	30	107.069,68			217.909,63	5.217.909,63
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		5.000.000,00	30	106.970,66			324.880,28	5.324.880,28
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.000.000,00	30	107.168,68			432.048,97	5.432.048,97
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.000.000,00	30	107.168,68			539.217,65	5.539.217,65
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		5.000.000,00	30	106.078,50			645.296,14	5.645.296,14
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		5.000.000,00	30	105.731,08			751.027,22	5.751.027,22
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		5.000.000,00	30	105.134,91			856.162,13	5.856.162,13
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		5.000.000,00	30	104.438,40			960.600,53	5.960.600,53
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		5.000.000,00	30	105.880,00			1.066.480,53	6.066.480,53
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		5.000.000,00	30	105.333,72			1.171.814,25	6.171.814,25
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		5.000.000,00	30	104.039,93			1.275.854,18	6.275.854,18
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		5.000.000,00	30	101.541,69			1.377.395,87	6.377.395,87
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.000.000,00	30	101.190,86			1.478.586,72	6.478.586,72
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.000.000,00	30	101.190,86			1.579.777,58	6.579.777,58
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		5.000.000,00	30	102.042,41			1.681.820,00	6.681.820,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		5.000.000,00	30	102.342,59			1.784.162,59	6.784.162,59
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.000.000,00	30	101.040,42			1.885.203,01	6.885.203,01
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.000.000,00	30	99.784,88			1.984.987,89	6.984.987,89
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		5.000.000,00	30	97.869,92			2.082.857,80	7.082.857,80
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		5.000.000,00	30	97.162,41			2.180.020,21	7.180.020,21
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		5.000.000,00	30	98.273,73			2.278.293,93	7.278.293,93
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.000.000,00	30	97.617,36			2.375.911,29	7.375.911,29

1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	5.000.000,00	30	97.111,83		2.473.023,12	7.473.023,12
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	5.000.000,00	30	96.656,38		2.569.679,50	7.569.679,50
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	5.000.000,00	30	96.605,75		2.666.285,25	7.666.285,25
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	5.000.000,00	30	96.453,81		2.762.739,06	7.762.739,06
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	5.000.000,00	30	96.757,63		2.859.496,69	7.859.496,69
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	5.000.000,00	30	96.504,46		2.956.001,15	7.956.001,15
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	5.000.000,00	30	95.947,01		3.051.948,16	8.051.948,16
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	5.000.000,00	30	96.909,46		3.148.857,62	8.148.857,62
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	5.000.000,00	30	97.869,92		3.246.727,54	8.246.727,54
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	5.000.000,00	30	98.878,78		3.345.606,32	8.345.606,32
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	5.000.000,00	30	102.092,46		3.447.698,78	8.447.698,78
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	5.000.000,00	30	102.942,36	1.183.618,00	2.367.023,13	7.367.023,13
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	5.000.000,00	30	105.830,37		2.472.853,50	7.472.853,50
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	5.000.000,00	30	109.095,01	1.477.525,00	1.104.423,52	6.104.423,52
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	5.000.000,00	30	112.483,69		1.216.907,21	6.216.907,21
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	5.000.000,00	30	116.769,95	697.042,00	636.635,16	5.636.635,16
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	5.000.000,00	30	121.257,22	1.346.321,00	(588.428,63)	4.411.571,37
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	4.411.571,37	30	112.416,33		112.416,33	4.523.987,71
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	4.411.571,37	30	117.031,41	669.375,00	(439.927,26)	3.971.644,12
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	3.971.644,12	30	109.690,50	669.375,00	(559.684,50)	3.411.959,61
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	3.411.959,61	30	100.058,01	1.340.611,00	(1.240.552,99)	2.171.406,62
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	2.171.406,62	30	66.034,27		66.034,27	2.237.440,89
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	2.171.406,62	30	68.633,61	660.048,00	(525.380,12)	1.646.026,50
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	1.646.026,50	30	52.988,79	1.258.393,00	(1.205.404,21)	440.622,29
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	440.622,29	30	14.397,72		14.397,72	455.020,01
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	440.622,29	30	13.962,33	1.274.750,00	(1.246.389,95)	(805.767,66)
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	D (805.767,66)	30	0	713.346,00	(713.346,00)	(1.519.113,66)
1-jul-23	28-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	D (1.519.113,66)	28	0	823.513,00	(823.513,00)	(2.342.626,66)
<b>Resultados &gt;&gt;</b>								<b>12.113.917,00</b>	<b>0,00</b>	<b>(2.342.626,66)</b>

SALDO DE CAPITAL	(2.342.626,66)
SALDO DE INTERESES	0,00
COSTAS PROCESALES FL.	863.000,00
<b>SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO</b>	<b>(1.479.626,66)</b>

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que, en la liquidación de crédito presentada por el apoderado, no se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se estudiará la viabilidad de la terminación del proceso, por existir saldo a favor de la demandada.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

PM



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 020 2022 00022 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 020 2022 01266 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

**Rad: 05001 40 03 020 2023 00021 00**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-jul-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
6-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	15.880.933,00	15.880.933,00	25	259.044,27			259.044,27	16.139.977,27
1-ene-21	5-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		15.880.933,00	5	51.434,32			310.478,59	16.191.411,59
6-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	9.216.483,00	25.097.416,00	25	406.420,89			716.899,48	25.814.315,48
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		25.097.416,00	30	493.283,31			1.210.182,79	26.307.598,79
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		25.097.416,00	30	489.988,69			1.700.171,48	26.797.587,48
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		25.097.416,00	30	487.451,19			2.187.622,67	27.285.038,67
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		25.097.416,00	30	485.165,07			2.672.787,74	27.770.203,74
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		25.097.416,00	30	484.910,92			3.157.698,66	28.255.114,66
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		25.097.416,00	30	484.148,29			3.641.846,96	28.739.262,96
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		25.097.416,00	30	485.673,29			4.127.520,25	29.224.936,25
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		25.097.416,00	30	484.402,53			4.611.922,78	29.709.338,78
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		25.097.416,00	30	481.604,41			5.093.527,18	30.190.943,18
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		25.097.416,00	30	486.435,41			5.579.962,60	30.677.378,60
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		25.097.416,00	30	491.256,41			6.071.219,01	31.168.635,01
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		25.097.416,00	30	496.320,36			6.567.539,37	31.664.955,37
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		25.097.416,00	30	512.451,37			7.079.990,74	32.177.406,74
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		25.097.416,00	30	516.717,45			7.596.708,19	32.694.124,19
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		25.097.416,00	30	531.213,76			8.127.921,94	33.225.337,94
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		25.097.416,00	30	547.600,59			8.675.522,53	33.772.938,53
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		25.097.416,00	30	564.610,01			9.240.132,53	34.337.548,53
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		25.097.416,00	30	586.124,78			9.826.257,32	34.923.673,32
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		25.097.416,00	30	608.648,57			10.434.905,89	35.532.321,89
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		25.097.416,00	30	639.536,17			11.074.442,06	36.171.858,06
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		25.097.416,00	30	665.791,33			11.740.233,39	36.837.649,39

1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	25.097.416,00	30	693.150,73		12.433.384,13	37.530.800,13
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	25.097.416,00	30	735.998,59		13.169.382,72	38.266.798,72
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	25.097.416,00	30	763.233,11		13.932.615,83	39.030.031,83
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	25.097.416,00	30	793.276,74		14.725.892,57	39.823.308,57
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	25.097.416,00	30	807.934,55	567.646,00	14.966.181,11	40.063.597,11
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	25.097.416,00	30	820.080,07		15.786.261,18	40.883.677,18
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	25.097.416,00	30	795.280,91		16.581.542,10	41.678.958,10
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	25.097.416,00	30	783.901,30		17.365.443,39	42.462.859,39
1-jul-23	28-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	25.097.416,00	28	723.274,94		18.088.718,33	43.186.134,33
							<b>Resultados &gt;&gt;</b>	<b>567.646,00</b>	<b>18.088.718,33</b>	<b>43.186.134,33</b>

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	25.097.416,00
<b>SALDO DE INTERESES</b>	18.088.718,33
<b>COSTAS PROCESALES ARCHIVO PDF 07 CPPAL</b>	1.256.870,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>44.443.004,33</b>

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo)

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

PM



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 021 2019 00569 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

**RAD 05001400302120190056900 – APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Beatriz Elena Bedoya Orrego <beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com>

Jue 13/04/2023 2:48 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (684 KB)

APORTAR LIQUIDACION DE CREDITO CARLSO MARIO USUGA.pdf;

Buenas tardes, en mi calidad de apoderada del demandante en el siguiente proceso, de manera atenta remito memorial:

JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO PROCESO	RADICADO
21 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	BANCO POPULAR	CARLOS MARIO USUGA BETANCUR	EJECUTIVO SINGULAR	05001400302120190056900

Muchas gracias

BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO

Abogada

Cel 3117710417

[Beatrizbedoya.viajuridica@gmail.com](mailto:Beatrizbedoya.viajuridica@gmail.com)

Fijo (4) 4076531

Carrera 50 No. 50-14 ofic 1301

Edificio Banco Popular

Medellín

Beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com  
Celular 3117710417

Señores

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Ciudad

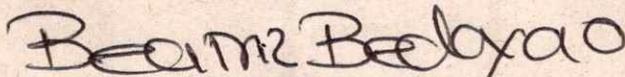
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: CARLOS MARIO USUGA BETANCUR  
RADICADO: 05001400302120190056900

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACION DE CREDITO.

En mi calidad de apoderada del demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación del crédito No. 27803470001051 que incluye la liquidación mes a mes de los intereses de mora.

En consecuencia, solicito al despacho se le dé el traslado respectivo.

Atentamente,



**BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO**

C.C. 43.677.380 de Bello

T.P. 72.852 C.S.J.

**BANCO POPULAR**  
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre USUGA BETANCUR CARLOS M Capital demandado \$ 28,637,801  
Cédula 802\*\*\*\* Interes corriente \$ 338,187  
Obligación 278034\*\*\*\*1051 Tipo Cobro Interes MENSUAL

Producto  
LIBRANZA

**LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO**

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	06-ago-18	31-ago-18	29.91%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 533,989	\$ 533,989	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-18	30-sep-18	29.72%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 612,603	\$ 1,146,593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-18	31-oct-18	29.45%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 627,952	\$ 1,774,544	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-18	30-nov-18	29.24%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 603,871	\$ 2,378,415	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-18	31-dic-18	29.10%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 621,456	\$ 2,999,871	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-19	31-ene-19	28.74%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 614,659	\$ 3,614,531	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-19	28-feb-19	29.55%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 568,965	\$ 4,183,496	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-19	31-mar-19	29.06%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 620,608	\$ 4,804,103	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 599,219	\$ 5,403,322	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-19	31-may-19	29.01%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 619,759	\$ 6,023,081	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-19	30-jun-19	28.95%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 598,671	\$ 6,621,751	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-19	31-jul-19	28.92%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 618,060	\$ 7,239,812	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 619,193	\$ 7,859,004	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-19	30-sep-19	28.98%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 599,219	\$ 8,458,223	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-19	31-oct-19	28.65%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 612,957	\$ 9,071,180	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-19	30-nov-19	28.55%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 591,261	\$ 9,662,442	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-19	31-dic-19	28.37%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 607,559	\$ 10,270,001	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 603,574	\$ 10,873,576	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 572,350	\$ 11,445,925	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 608,697	\$ 12,054,622	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 581,898	\$ 12,636,520	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-20	31-may-20	27.29%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 586,995	\$ 13,223,515	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 566,116	\$ 13,789,631	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 584,987	\$ 14,374,618	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 589,862	\$ 14,964,480	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 572,497	\$ 15,536,977	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 584,125	\$ 16,121,102	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 558,325	\$ 16,679,427	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 565,967	\$ 17,245,394	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 561,914	\$ 17,807,308	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 513,286	\$ 18,320,593	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 564,520	\$ 18,885,113	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 543,619	\$ 19,428,732	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 559,014	\$ 19,987,746	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 540,700	\$ 20,528,447	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 557,853	\$ 21,086,300	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 559,594	\$ 21,645,894	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 540,139	\$ 22,186,033	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 554,949	\$ 22,740,982	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 542,385	\$ 23,283,366	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 565,967	\$ 23,849,333	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 571,746	\$ 24,421,080	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 533,037	\$ 24,954,117	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 595,013	\$ 25,549,130	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 591,811	\$ 26,140,941	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 630,207	\$ 26,771,148	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 628,619	\$ 27,399,768	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 674,051	\$ 28,073,819	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 699,656	\$ 28,773,475	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 711,033	\$ 29,484,508	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 764,518	\$ 30,249,026	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 769,862	\$ 31,018,889	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 844,020	\$ 31,862,908	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 874,803	\$ 32,737,712	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-23	28-feb-23	45.27%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 820,784	\$ 33,558,496	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-23	28-mar-23	46.26%	\$ 28,637,801	\$ 338,187	\$ 835,721	\$ 34,394,217	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN DE CAPITAL VENCIDO			
		VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA
			DESDE	HASTA	

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 0
CAPITAL INSOLUTO	\$ 28,637,801
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 338,187
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$ 0

INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 34,394,217
SALDO TOTAL	\$ 63,370,205

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.  
Oficial Mayor



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, 25 de julio de dos mil veintitrés

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** GUILLERMO ALBERTO BALLESTEROS ANDRADE  
**RADICADO:** 05001 40 03 021 2021 00262 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura: Solicitud de remisión de oficio, constancia de diligenciamiento de oficios a través de los cuales se comunican las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, respuesta al Oficio No. 522 del 30 de enero de 2023 e historial del vehículo objeto de almoneda, solicitud de secuestro, despachos comisorios y solicitud de ordenar acreedores hipotecarios y prendarios según el caso, allegadas por el apoderado de la parte ejecutante; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada con posterioridad por el profesional del derecho.

Ahora bien, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al demandado **GUILLERMO ALBERTO BALLESTEROS ANDRADE (C.C. 98.520.813)**, sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **número 001- 456087, 001-183802, 001- 362124 y 001-362028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 676 del 06 de mayo de 2021 (Archivo 03 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad advirtiendo además que, acorde con los certificados de tradición y libertad obrantes en el archivo 13 del cuaderno de medidas, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, respecto a los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **número 001- 456087 y 001- 362124** registró de manera errada el año en el que fue expedido el oficio No. 676, por lo que el error en el que incurrió unilateralmente dicha entidad; no debe ser un impedimento para proceder con el levantamiento de las medidas cautelares anteriormente referidas. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**TERCERO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **EON 353** inscrito en la Secretaría de Tránsito de Sabaneta, denunciado como propiedad del señor **GUILLERMO ALBERTO BALLESTEROS ANDRADE (C.C. 98.520.813)**; es de indicar que, la medida fue comunicada mediante oficio No. 522 del 30 de enero de 2023 (Archivo 11 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**CUARTO:** Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

*El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.*

*El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.*

*Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará*

*el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".*

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "*...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables*", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

**QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante** para que allegue **el título valor original** dentro del término de tres días, comoquiera que el documento se encuentra bajo su CUSTODIA y no fue anexado, tal y como se advirtió en el numeral noveno de la demandada (Archivo 03 Cd. 1), para efectos del desglose pretendido, tal y como lo establece el artículo 116 del C.G.P. Asimismo, se deberá allegar constancia del PAGO DE ARANCEL respectivo.

**SEXTO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de

elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN<sup>1</sup>**  
Medellín, 25 de julio de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 024 2019 00347 00**

Mediante escrito allegado el 06 de julio hogaño, la **Dra. GLORIA PIMIENTA PEREZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 54.970 del C. S. de la J, presenta renuncia al poder conferido por la parte ejecutante. Frente a lo anterior, el despacho accederá, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C.G.P, en tanto se aportó constancia de la comunicación remitida al poderdante. Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 024 2023 00362 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 025 2018 00347 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de "***no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente***", advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: "*las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal*" (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 025 2022 01234 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 027 2022 00268 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

# ANEXO 1

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **PAULA ANDREA GIRALDO MAYA**  
 pagare: **4455638756**

Deudor: **INSTRUCCIÓN**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>  Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 610 y 906 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas oídas aparecerán vacías.

Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: **1.783.024,00**

VIGENCIA		Brio. Cte.	LIMITE USURA			TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiv	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
							1.783.024,00				0,00	1.783.024,00	
							1.783.024,00				0,00		
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	1.783.024,00	30	36.210,25		36.210,25	1.819.234,25	
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	1.783.024,00	30	36.085,15		72.295,40	1.855.319,40	
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	1.783.024,00	30	36.085,15		108.380,54	1.891.404,54	
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	1.783.024,00	30	36.388,81		144.769,36	1.927.793,36	
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	1.783.024,00	30	36.495,86		181.265,22	1.964.289,22	
01-oct-20	30-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	1.783.024,00	30	36.031,50		217.296,72	2.000.320,72	
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	1.783.024,00	30	35.583,77		252.880,48	2.035.904,48	
01-dic-20	31-dic-20	17,48%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	1.783.024,00	30	34.900,88		287.781,37	2.070.805,37	
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	1.783.024,00	30	34.648,58		322.429,95	2.105.453,95	
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	1.783.024,00	30	35.044,88		357.474,83	2.140.498,83	
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	1.783.024,00	30	34.810,82		392.285,65	2.175.309,65	
01-abr-21	30-abr-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	1.783.024,00	30	34.412,36		426.698,01	2.209.722,01	
01-may-21	30-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	1.783.024,00	30	34.412,36		461.110,37	2.244.134,37	
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	1.783.024,00	30	34.412,36		495.522,74	2.278.546,74	
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	1.783.024,00	30	34.412,36		529.935,10	2.312.959,10	
01-ago-21	31-ago-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	1.783.024,00	30	34.412,36		564.347,46	2.347.371,46	
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	1.783.024,00	30	34.412,36		598.759,83	2.381.783,83	
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	1.783.024,00	30	34.234,06		632.993,89	2.416.017,89	
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,90%	1,94%	0,00%	1,93%	1.783.024,00	30	34.412,36		667.406,25	2.450.430,25	
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,95%	1.783.024,00	30	34.788,97		702.175,22	2.485.199,22	
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	1.783.024,00	30	35.303,88		737.479,09	2.520.503,09	
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	1.783.024,00	30	36.373,69		773.852,78	2.556.876,78	
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	1.783.024,00	30	36.730,29		810.583,08	2.593.607,08	
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,57%	2,12%	0,00%	2,12%	1.783.024,00	30	37.800,11		848.383,19	2.631.407,19	
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,56%	2,18%	0,00%	2,18%	1.783.024,00	30	38.869,92		887.253,11	2.670.277,11	
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,06%	2,25%	0,00%	2,25%	1.783.024,00	30	40.118,04		927.371,15	2.710.395,15	
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,62%	2,34%	0,00%	2,34%	1.783.024,00	30	41.722,76		968.093,91	2.752.117,91	
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,31%	2,42%	0,00%	2,42%	1.783.024,00	30	43.149,18		1.012.243,09	2.795.267,09	
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,54%	0,00%	2,54%	1.783.024,00	30	45.288,81		1.057.531,90	2.840.555,90	
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,91%	2,65%	0,00%	2,65%	1.783.024,00	30	47.250,14		1.104.782,04	2.887.806,04	
<b>SUBTOTALES: &gt;&gt;&gt;&gt;</b>							<b>1.783.024,00</b>	<b>900</b>	<b>1.104.782,04</b>		<b>1.104.782,04</b>	<b>2.887.806,04</b>	
							<b>CAPITAL</b>					<b>1.783.024,00</b>	
							<b>INTERESES</b>					<b>1.104.782,04</b>	
<b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES</b>													<b>2.887.806,04</b>

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: PAULA ANDREA GIRALDO MAYA  
 pagare: 455626493

Deudor: INSTRUCCION

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 610 y 306 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.  
 Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 16.281.421,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LIMITE USURA		TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							16.281.421,00				0,00	16.281.421,00
							16.281.421,00				0,00	16.281.421,00
30-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	16.281.421,00	1	11.021,62		11.021,62	16.292.442,62
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	16.281.421,00	30	329.506,19		340.527,81	16.621.948,81
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	16.281.421,00	30	329.506,19		670.034,01	16.951.455,01
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	16.281.421,00	30	332.279,10		1.002.313,10	17.283.734,10
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	16.281.421,00	30	333.256,56		1.335.569,66	17.616.990,66
01-oct-20	30-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	16.281.421,00	30	329.016,33		1.664.585,99	17.946.006,99
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	16.281.421,00	30	324.927,62		1.989.513,91	18.270.934,91
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	16.281.421,00	30	318.692,27		2.308.206,18	18.589.627,18
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	16.281.421,00	30	316.388,41		2.624.594,59	18.906.015,59
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	16.281.421,00	30	320.007,18		2.944.601,77	19.226.022,77
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	16.281.421,00	30	317.869,86		3.262.471,63	19.543.892,63
01-abr-21	30-abr-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	16.281.421,00	30	314.231,43		3.576.703,05	19.858.124,05
01-may-21	30-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	16.281.421,00	30	314.231,43		3.890.934,48	20.172.355,48
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	16.281.421,00	30	314.231,43		4.205.165,91	20.486.586,91
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	16.281.421,00	30	314.231,43		4.519.397,33	20.800.818,33
01-ago-21	31-ago-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	16.281.421,00	30	314.231,43		4.833.628,76	21.115.049,76
01-sep-21	30-sep-21	17,18%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	16.281.421,00	30	314.231,43		5.147.860,18	21.429.281,18
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	16.281.421,00	30	312.603,28		5.460.463,46	21.741.894,46
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,90%	1,94%	0,00%	1,93%	16.281.421,00	30	314.231,43		5.774.694,89	22.056.115,89
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,95%	16.281.421,00	30	317.487,71		6.092.182,60	22.373.603,60
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	16.281.421,00	30	322.372,14		6.414.554,74	22.695.975,74
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	16.281.421,00	30	332.140,99		6.746.695,72	23.028.116,72
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	16.281.421,00	30	335.397,27		7.082.093,00	23.363.514,00
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,57%	2,12%	0,00%	2,12%	16.281.421,00	30	345.166,13		7.427.259,12	23.708.680,12
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,56%	2,18%	0,00%	2,18%	16.281.421,00	30	354.934,98		7.782.194,10	24.063.615,10
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,06%	2,25%	0,00%	2,25%	16.281.421,00	30	366.331,97		8.148.526,07	24.429.947,07
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	16.281.421,00	30	380.985,25		8.529.511,32	24.810.932,32
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,31%	2,42%	0,00%	2,42%	16.281.421,00	30	394.010,39		8.923.521,71	25.204.942,71
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,54%	0,00%	2,54%	16.281.421,00	30	413.548,09		9.337.069,80	25.618.490,80
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	38,91%	2,65%	0,00%	2,65%	16.281.421,00	30	431.457,66		9.768.527,46	26.049.948,46
SUBTOTALES: >>>>							16.281.421,00	871	9.768.527,46		9.768.527,46	26.049.948,46
							CAPITAL					16.281.421,00
							INTERESES					9.768.527,46
							TOTAL: CAPITAL+INTERESES					26.049.948,46



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 029 2022 01132 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**